

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

18  
157

EL PROCESO ELECTORAL MEXICANO.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

LUIS ARMANDO GONZALEZ MARTINEZ



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

## CAPITULO I

A. Antecedentes de la Democracia Representativa . . .	4
B. Fundamento de la Democracia Mexicana . . . . .	6
C. Generalidades del Proceso Electoral . . . . .	6
1. Respetto de Los Organismos Electorales . . . . .	7
a. De la Comisión Federal Electoral . . . . .	8
b. De las Comisiones locales electorales . . . . .	24
c. De los Comités distritales electorales . . . . .	27
d. De las Mesas Directivas de las casillas . . . . .	30
2. Respetto del Voto . . . . .	32
3. Respetto del Escrutinio . . . . .	34
D. Etapas del Proceso Electoral . . . . .	37
1. Actos Preparatorios de la Elección . . . . .	39
2. Actos dentro de la Elección . . . . .	48
a. Jornada Electoral . . . . .	49
a'. Instalación de Casilla Electoral . . . . .	50
b'. Recepción de la votación . . . . .	52
c'. Cierre de votación . . . . .	56
d'. Escrutinio y computación de los resultados de las casillas electorales . . . . .	57
b. Cómputos . . . . .	60
a'. Cómputos de los Comités distritales electorales . . . . .	61
b'. Cómputos de las Comisiones Locales electorales . . . . .	65
c. Registro de Constancias que hace La Comisión Federal Electoral . . . . .	68
a'. Constancias de Mayoría . . . . .	68

b'. Constancias de Asignación Proporcional . . .	69
3. Calificación de las elecciones . . . . .	71

CAPITULO II

A. Problemática de los Recursos en Materia Electoral .	75
B. Recursos Previstos por la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales . . . . .	77
1. Recursos que se encuentran dentro de la Etapa Procesal de Actos Previos a la Elección; . . .	79
a. La Aclaración . . . . .	79
b. La Inconformidad . . . . .	80
2. Recursos que se encuentran dentro de la Etapa Procesal de Actos Dentro de la Elección; . . .	83
a. Protesta . . . . .	83
b. Queja . . . . .	86
3. Recursos que se pueden encontrar, tanto en la Etapa Procesal de Actos Previos a la Elección, como en la Etapa Procesal de Actos Dentro de la Elección . . . . .	87
a. Revocación . . . . .	87
b. Revisión . . . . .	89
4. Recurso que se encuentra dentro de la Etapa Procesal de la Calificación de las Elecciones . . .	90
a. Reclamación . . . . .	90
5. Creación de un Nuevo Recurso en la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales . . . . .	93
a. Reconsideración . . . . .	96

CAPITULO III

A. Forma en que se realiza la calificación de las elecciones en la actualidad . . . . .	100
---	-----

1. La Calificación de las elecciones, de la <u>Cá</u> mara de Diputados . . . . .	102
2. De La Calificación de las elecciones de la Cámara de Senadores . . . . .	108
B. Objeciones a la Calificación de Las Elecciones en México . . . . .	116
C. Creación de un Tribunal en Materia Electoral . .	118
D. Instituto de Capacitación Electoral . . . . .	125
CONCLUSIONES . . . . .	133

## INTRODUCCION.

Sin duda el problema de la transmisión del poder - en un Estado, constituye uno de los temas más apasionantes de la Política. Es por ello que el Derecho Electoral ocupa un lugar preponderante en él. Porque este Derecho Electoral se encuentra encargado de establecer los cauces y los límites mediante los cuales ha de realizarse la renovación de los mandos de poder en un marco de orden y seguridad.

El presente trabajo está dedicado a una parte importante de este Derecho, que es el Proceso Electoral - en México.

Comienzo por describir a los organismos electorales, su composición y sus principales funciones, propongo algunos cambios que juzgo convenientes en la integración y funcionamiento de los mismos, con el ánimo de volverlos más autónomos y eficientes.

A continuación paso a tratar al Proceso Electoral, dividiéndolo para ello en etapas, esta división obedece a actos relevantes que se encuentran en cada una de ellas, de los cuales reciben su nombre y contenido.

Posteriormente hago alusión a los recursos que prevé la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, tratando de explicarlos de una manera sistemática y ordenada, para lo cual los clasifico de acuerdo a la etapa procesal en que tienen vigencia y aplicación.

Y finalmente me refiero a la Calificación de las elecciones de los miembros del Poder Legislativo y del Presidente de la República; a las objeciones que se le plantean al sistema que para realizar las mismas se ha implementado. Y como respuesta a las objeciones planteadas, propongo la creación de un Tribunal Federal Electoral que estará encargado de realizar la Calificación de las elecciones aludidas. Y también la creación de un Instituto de Capacitación Electoral que responda a las necesidades de preparación que impone nuestra dinámica vida democrática.

*CAPITULO I*

*"EL PROCESO ELECTORAL"*

A. *Antecedentes de la Democracia Representativa.*

B. *Fundamento de la Democracia Mexicana.*

C. *Generalidades del Proceso Electoral.*

1. *Respecto de los Organismos Electorales*

a. *De la Comisión Federal Electoral.*

b. *De las Comisiones locales electorales.*

c. *De los Comités distritales electorales.*

d. *De las Mcsas directivas de las casillas.*

2. *Respecto del Voto.*

3. *Respecto del Escrutinio.*

D. *Etapas del Proceso Electoral.*

1. *Actos Preparatorios de la Elección.*

2. *Actos dentro de la Elección*

a. *Jornada Electoral*

a'. *Instalación de Casilla Electoral.*

b'. *Recepción de la votación.*

c'. *Cierre de votación.*

d'. *Escrutinio y computación de los resultados de las casillas electorales.*

b. *Cóputos.*

a'. *Cóputos de los Comités distritales electorales.*

*b'. Cómputos de las Comisiones Locales electorales.*

*c. Registro de Constancias que hace la Comisión Federal Electoral.*

*a'. Constancias de Mayoría.*

*b'. Constancias de Asignación Proporcional.*

*3. Calificación de las elecciones.*

## A. Antecedentes de la Democracia Representativa.

La aparición del Estado Moderno en Europa, con la paz de Westfalia en 1648, es un acontecimiento que viene a revolucionar de una manera definitiva el orden político existente, las concepciones fundamentales en las que se sustenta son: la separación de la Iglesia y del Estado y la soberanía como manifestación del Poder Político Supremo, gracias al cual se empieza a aglutinar en rededor de la comunidad política naciente todo el poder político y económico. Y es así como los estamentos, corporaciones y señores feudales tienen que someterse ante esta entidad como consecuencia de su pérdida de fuerza.<sup>1</sup>

El resultado de este nuevo orden fué el florecimiento y esplendor del Estado Moderno. Su expansión territorial, el aumento de la población y finalmente una mayor diversidad de los asuntos propios del mismo, hacen imposible la aplicación de la antigua Democracia Directa.<sup>2</sup> (Aunque hemos de aclarar que nunca se aplicó

1. Arnauz Amigo Aurora, "Qué es el Estado?, Deslinde (cuadernos - de Cultura Política), Edit. Centro de Estudios sobre la Universidad, No. 112, abril 1979, México, D.F., páginas 29, 30 y 31.
2. Berlín Valenzuela Franciaco, "Derecho Electoral", Editorial Porrúa, México, 1980, páginas 84 y 85.

en sentido estricto, pero si se tiene su antecedente en el pueblo griego y hacemos mención a ella como punto de partida y comparación).<sup>3</sup>

Ante esta situación era necesario implementar un nuevo sistema que respondiera de una manera rápida y eficaz a la dinámica que planteaba dicho Estado y así fué como nació la Democracia Representativa, mediante la cual gracias a la actuación de los pocos se resuelve la participación de los muchos,<sup>4</sup> en esta clase de régimen representativo se busca por medio del sufragio elegir a las personas que han de integrar el gobierno y si no a todos sus integrantes, cuando menos a los miembros de las cámaras legislativas y en nuestro país también al titular del Poder Ejecutivo, de esta manera los elegidos se convierten en unos verdaderos gestores de negocios de las mayorías que votaron por ellos, contando dichos representantes con autonomía para resolver los negocios propios de su gestión en la forma que quisieran, siendo esta última característica la que hace de la representación política una gestión de negocios y no --

3. Sabine George, *Historia de la Teoría Política*, Edit. Fondo de Cultura Económica, 3a. Edición, México 1965, Págs. 54 y 55.
4. Es Hobbes, quién hace coincidir la voluntad heterogénea de los ciudadanos, en la voluntad homogénea del monarca, representante del nascente Estado Moderno. Sabine George. Ob. Cit. Pág. 447 a 451.

un mandato como lo aseveraban las antiguas teorías acerca de la representación.<sup>5</sup>

#### B. Fundamento de la Democracia Mexicana.

Por su parte nuestra Constitución General de la República, en su artículo 40 define a nuestra forma de gobierno, "como una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación según los principios de esta Ley fundamental".<sup>6</sup> Del artículo anteriormente transcrito se desprende que en México prevalece una democracia representativa y como tal ha tenido que instrumentar una organización específica para realizar el proceso electoral, dicho proceso comprende el conjunto de procedimientos, actos jurídicos materiales, que conducen principalmente a la designación de algunos integrantes del gobierno.

#### C. Generalidades del Proceso Electoral.

5. Berlín Valenzuela Francisco, Ob. Cit. Págs. 99 y 100.

6. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ediciones de la Gaceta Informática de la Comisión Federal Electoral 3a. Edición, marzo de 1982.

La ley que regula el Proceso Electoral es la ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 1977.

1. Respecto de los Organismos Electorales.

En nuestro país de acuerdo a lo que dispone el artículo 76 de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales: "El Estado, los ciudadanos y los partidos políticos son corresponsables de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, integrando los organismos político-electorales siguientes:

- I. Comisión Federal Electoral;
- II. Comisiones Locales Electorales.
- III. Comités distritales electorales, y
- IV. Mesas directivas de casillas<sup>7</sup>

Considero prudente hacer alusión al Registro Nacional de Electores, pues aunque el artículo anterior no hace mención de él, dado que es un organismo dependiente de la Comisión Federal Electoral; dada la importancia de sus funciones bien puede incluirse en él, para

7. "Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales", Ediciones de La Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 4a. edición, marzo 1982.

que de esta manera se le dé el tratamiento que merece - dicha institución.

a. De la Comisión Federal Electoral.

Comienzo el presente estudio haciendo una descripción de la Comisión Federal Electoral, en los términos descritos en el artículo 77 de la Ley sustantiva, "Como - un organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado de velar por el - cumplimiento de las normas constitucionales, las contenidas a ésta ley y demás disposiciones que garantizan el derecho de organización política de los ciudadanos me-xicanos y responsable de la preparación, desarrollo y -vigilancia del proceso electoral"<sup>8</sup> respecto de este ar-tículo me parece necesario hacer las siguientes refle-  
xiones :

El mundo se ha dividido en dos tendencias muy gene-  
rales respecto de los organismos rectores de las elec--  
ciones, por una parte nos encontramos aquellos que tie--  
nen una total independencia respecto del Estado<sup>9</sup> y por

8. "Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electora--  
les", Ediciones de la Gaceta Informativa de la Comisión Fede-  
ral Electoral, 4a. edición, marzo 1982.

9. Berlín Valenzuela. 06. Cit. Pág. 105.

la otra a aquellos que realizan sus funciones con una completa cooperación y dependencia de aquel. Se ha dicho por los defensores de la primera posición, que es mejor que los organismos electorales no tengan ningún nexo con el Estado, ya que esto los obliga y predispone en favor de los intereses del partido o partidos que simpatizan con él; los que se encuentran en favor de la segunda tendencia dicen que el Estado es la única entidad que cuenta con los elementos necesarios para hacer frente a una elección y que es él quién debe regular las mismas, pues sin su intervención no sería posible que se llevaran a cabo dentro de un marco de seguridad y legalidad. Como hemos visto en el artículo que nos ocupa, la Ley sigue esta última posición, ya que en México las elecciones se realizan con un total dependencia y cooperación del Estado, pero creo que si bien es cierto que el Estado es la entidad idónea para proporcionar los elementos suficientes para hacer posible el proceso electoral, también es verdad que las objeciones que se hicieron a su intervención dentro del mismo proceso aún están vigentes, ya que en nuestro país, dada la composición de la Comisión Federal Electoral que es el máximo órgano rector de las elecciones, es muy cuestionable la imparcialidad que la misma pueda tener, pues su formación es un híbrido de la Organización Pública Centralizada y la Paraestatal. Por una parte se le dota de personalidad jurídica propia, de un patrimonio y un

fin determinado, todas estas características de la Administración Pública Paraestatal<sup>10</sup> y por otro lado, el Presidente de este cuerpo pertenece a la Administración Pública Centralizada, ya que por ley lo será siempre el Secretario de Gobernación en turno; en consecuencia el titular del Ejecutivo Federal tiene en todo tiempo la facultad de remover a dicho funcionario de su cargo, restándole por tanto autonomía al Presidente de dicho cuerpo colegiado. También, es interesante que el presupuesto de dicha Comisión Federal deberá ser solicitado por su Presidente al titular del Ejecutivo Federal. Finalmente el hecho de que el Secretario Técnico de esta Comisión Federal sea designado por el Presidente de la misma y que este último funcionario intervenga de una manera absoluta en la designación del Secretario de este cuerpo colegiado -ya que él tiene voto de calidad- en la decisión de la terna que propone el colegio de Notarios- todos los anteriores son elementos que propiciaban la centralización del poder y dependencia del Ejecutivo Federal y que de ninguna manera facilitan el buen funcionamiento de las elecciones.<sup>11</sup>

Con el ánimo de terminar con esta situación, propongo que se reforme la Ley Federal mencionada y se cam

10. Serra Rojas Andrés, "Derecho Administrativo", Editorial Porrúa, S.A., Tomo I, Novena Edición, México, 1979, Pág. 602.

11. Serra Rojas Andrés, Ob. Cit. página 480.

bie el sistema para elegir al Presidente, al Secretario y al Secretario Técnico de la multicitada Comisión Federal Electoral y en adelante se haga por insaculación - de unas listas que presenten los diferentes partidos políticos con ese fin, además de que el presupuesto que requiere este cuerpo colegiado para cumplir con sus atribuciones, sea solicitado y aprobado en su caso, ante y por la Cámara de Diputados directamente, evitando de esta manera, que el presupuesto aludido se convierta en una forma de presión del Ejecutivo Federal sobre dicho cuerpo colegiado, todas estas reformas se proponen con el fin de garantizar la imparcialidad en las elecciones.

En la actualidad la "Comisión Federal Electoral" - reside en el Distrito Federal y se compone de los siguientes miembros :

Un comisionado del Poder Ejecutivo que será el Secretario de Gobernación, quién fungirá como presidente; dos comisionados del Poder Legislativo, que serán un diputado y un senador designados por sus respectivas cámaras o por la comisión permanente, en su caso; uno de cada partido político nacional y un notario público que - la propia comisión nombrará de una terna propuesta por el Colegio de Notarios del Distrito Federal, quién será su secretario.

Por cada comisionado propietario habrá un suplente. Los integrantes de la Comisión Federal Electoral tendrán voz y voto.

La comisión Federal Electoral contará con un secretario técnico que ejercerá las funciones que la propia comisión señale.

Los comisionados de los partidos con registro condicionado también formaran parte de la Comisión Federal Electoral, pero sólo tendrán voz. El secretario técnico y el Director del Registro Nacional de Electores concurrirán a las sesiones solo con voz.<sup>12</sup>

Pienso que la forma en que está integrada esta Comisión Federal es deficiente, puesto que el Estado puede ejercer influencia sobre la mayoría de sus miembros, consiguiendo de esta forma el control de las sesiones, en atención a que cuenta, antes de poner algo a discusión de la Asamblea, cuando menos con cinco votos y en caso de empate el del presidente de la misma Comisión - es de calidad; La distribución aludida de los votos es la siguiente : un voto del secretario, dos votos de --

12. "Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales", Ediciones de la Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 4a. Edición, marzo 1982, artículo 78.

los representantes de las cámaras que corresponden uno a cada representante, uno del comisionado del Partido - Revolucionario Institucional y finalmente el voto del - Presidente, que por ser de calidad en caso de empate va le por dos, con el fin de terminar con este sistema in- justo y volver más democrático este cuerpo colegial, - propongo que se reforme la Ley Federal de Organizacio- nes Polfticas y Procesos Electorales de manera tal que los funcionarios a que hice mención en el comentario an terior sean elegidos como se propone en el mismo.

La Comisión Federal Electoral cuenta con las si--- guientes atribuciones :

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones - constitucionales relativas y las contenidas en esta Ley sobre organizaciones polfticas y procesos electorales.

II. Dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esta Ley;

III. Resolver, en los términos de esta Ley, el - otorgamiento o pérdida del registro de los partidos po- lfticas y de las asociaciones polfticas nacionales se de sarrolle con apego a esta Ley;

Esta es una de las funciones más importantes de -

la Comisión Federal, puesto que el registro de los partidos políticos es un elemento fundamental para los mismos, ya que de él depende su reconocimiento oficial y con éste todas las prerrogativas y ventajas que la ley otorga a los partidos políticos. Dada la importancia de este registro puede ser utilizado como medio de presión y control por parte de la Comisión Federal Electoral hacia estos partidos, situación que de ninguna manera es benéfica para el sano desenvolvimiento del proceso electoral, pues de acuerdo a la Ley dicha Comisión maneja a su libre albedrío este registro, puesto que la misma no otorga ningún recurso para impugnar la decisión de la Comisión Federal Electoral, en el caso de que cancele o niegue el Registro respectivo a los partidos políticos. Considero que la Ley debiera modificarse y conceder un recurso a los partidos para que puedan impugnar esta decisión.

IV. Prover lo que relativo a las prerrogativas de los partidos políticos y de las asociaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley;

Esta facultad se ha manejado con apego a la Ley en lo que respecto al tiempo que para difusión ideológica se les ha concedido en radio y T.V. Resultaría satisfactorio que los funcionarios públicos dejaran de hacer ostentaciones respecto a sus predilecciones partidistas

y que se abstuvieran de aparecer en los actos públicos que el partido en el poder organiza.

V. Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición de los partidos políticos, así como los de incorporación de las asociaciones políticas nacionales;

VI. Dictar los lineamientos a que se sujetará la depuración y actualización del padrón electoral;

Pienso que la fracción anterior, debería modificar se y establecer que los partidos políticos decidan acerca de las directrices que se han de tomar con el fin de depurar y actualizar el padrón electoral, porque tenemos la experiencia de que el sistema que se implementó en la elección anterior no resultó muy eficaz, pues el mismo Registro Nacional de Electores, reconoció que faltaron de entregarse un millón de credenciales permanentes de elector.

VII. Ordenar al Registro Nacional de Electores hacer los estudios y fórmulas, los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y para establecer las circunscripciones electorales plurinominales para cada elección;

VIII. Ordenar al Registro Nacional de Electores - la revisión periódica de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales con base en el último censo de población;

IX. Aprobar la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y determinar el número y el ámbito territorial de las circunscripciones electorales plurinominales para cada elección y publicar su resultado en el Diario Oficial de la Federación;

X. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar del adecuado funcionamiento de los organismos electorales;

Esta fracción es muy importante, ya que en ella se consigna la obligación que tiene dicha Comisión Federal de regular el debido desenvolvimiento del proceso electoral.

XI. Señalar las normas y procedimientos a que se sujetará la designación por insaculación, de los integrantes de las comisiones locales electorales y comités distritales electorales;

La fracción anterior debería modificarse y esta--

blecer de una manera clara y definitiva, reglas específicas mediante las cuales se regulara la insaculación - de los integrantes de los organismos electorales aludidos en la misma y no dejar a la Comisión Federal Electoral la potestad de elegir mediante qué forma ha de realizarse dicha insaculación, pues resulta que en la práctica el 30% de los integrantes de estos organismos electorales, ya han participado en otras elecciones.

XII. Determinar las comisiones locales electorales que se encargarán de realizar el cómputo de circunscripción plurinominal de la elección por representación proporcional para las listas regionales ;

Pienso que en este punto debería agregársele a la Ley sustantiva los criterios en base a los cuales se elegirán las comisiones locales a que hace mención la fracción anterior.

XIII. Cuidar de la debida integración y funcionamiento de las comisiones locales y comités distritales electorales;

XIV. Publicar la integración de las comisiones locales y comités distritales electorales;

XV. Registrar supletoriamente los nombramientos -

de los comisionados de los partidos políticos que integrarán las comisiones locales y comités distritales -- electorales;

XVI. Registrar las candidaturas a Presidente de la República;

XVII. Registrar de manera concurrente con los comités distritales electorales los candidatos que serán electos según el principio de mayoría relativa;

XVIII. Registrar concurrentemente con las comisiones locales electorales que actúen en las cabeceras de circunscripciones electorales plurinominales, las listas regionales de candidatos a diputados que serán electos según el principio de representación proporcional;

XIX. Acordar la fórmula electoral para la asignación de los diputados que serán electos según el principio de representación proporcional en los términos de esta ley.

La ley sustantiva, debe modificarse en este punto y dar mayor intervención a los partidos políticos, para que sean ellos solamente en el seno de la Comisión Federal Electoral a través de sus Comisionados quienes deci

dan qué fórmula ha de aplicarse, si la fórmula de representatividad mínima o la fórmula de primera proporcionalidad.

XX. Investigar por los medios legales pertinentes, cualesquiera hechos relacionados con el proceso electoral y de manera especial los que denuncien los partidos políticos contra actos violatorios de la Ley por parte de las autoridades o de otros partidos, en contra de su propaganda, candidatos o miembros;

XXI. Tener a sus órdenes, directamente o por medio de sus organismos y dependencias, la fuerza pública necesaria para garantizar, en los términos de esta Ley el desarrollo del proceso electoral;

XXII. Nombrar funcionarios y auxiliares especiales para que efectúen las investigaciones y realicen las actividades que se requieran;

XXIII. Resolver sobre las peticiones y consultas que le sometan los ciudadanos, asociaciones políticas nacionales, candidatos y partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia ;

XXIV. Sustanciar y resolver aquellos recursos que le competan en los términos de esta ley;

XXV. Proporcionar a los demás organismos electorales la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso electoral y los elementos útiles necesarios;

Esta fracción se encuentra planteada de una manera muy ambigua, pero es de capital importancia dentro del Proceso Electoral. En atención a que en ella se contiene la obligación que tiene la Comisión Federal Electoral de dotar de los elementos necesarios tanto a las comisiones locales electorales, como a los comités distritales electorales. La Constitución en su artículo 5° establece la obligación a los ciudadanos de realizar las funciones electorales de una manera gratuita.<sup>13</sup> La experiencia ha demostrado que algunos miembros de la Comisión Federal Electoral (su presidente, el secretario, el secretario técnico y los representantes del Congreso), cobran por las funciones electorales que desempeñan, puesto que estas son parte integral de su trabajo, también los integrantes de las comisiones locales electorales, con excepción de los comisionados de los partidos políti-

13. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Ediciones de la Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 3a. Edición, México, 1982, Art. 5°, párrafo IV "... Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito ...".

cos, reciben remuneración por el trabajo que realizan - pero; paradójicamente las personas que posiblemente más trabajen son los integrantes de los comités distritales electorales y a estas personas no se les paga ningún - sueldo por la labor que desempeñan, sin embargo se les pasa en ocasiones una compensación meramente simbólica, pero que ni con mucho se asemeja a un sueldo. Debería pensarse que si por una parte se exige la participación de los ciudadanos en esta clase de trabajos lo menos - que puede hacerse es pagarles un sueldo y para tal -- efecto debería modificarse la ley para que se les remunere éste de acuerdo a los ingresos que tenían y además conseguir que en sus respectivos empleos se les conceda una licencia que vaya cuando menos del 1 de enero al 1 de agosto del año de la elección, para que estén en condiciones personales de cumplir con la delicada función que se les encomienda. También se hace la observación que de acuerdo a la Ley Sustantiva, las comisiones loca les se encuentran encargadas de dotar de los recursos - materiales y humanos necesarios a los comités distritales electorales a fin de que puedan desempeñar sus funciones, pero resulta que en la práctica los presupuestos de dichos comités son raquíticos y no alcanzan para cumplir sus propósitos de una manera eficiente y decorosa, y en esas condiciones los Presidentes de los Comités Distritales Electorales se ven precisados a conseguirlos como sea y es así como, por lo general, los -

proporciona el Partido Revolucionario Institucional al través de su candidato a Diputado de mayoría relativa, obligando esta situación a contraer de manera personal compromisos al Presidente del Comité o comprometiendo - el funcionamiento de dicho organismo electoral. En las elecciones pasadas con el fin de dotar de Elementos a - los Comités Distritales Electorales del Distrito Fede-- ral, el Departamento del D.F., celebró un Convenio con la Comisión Local Electoral del D.F., para que fuera es- te departamento el que proveyera a los comités distrita- les electorales del D.F. de lo necesario para que pudie- ran realizar las elecciones ordinarias de 1982. Pero - es el caso de que por escasez de elementos, por apatía, o negligencia, resultó que el abastecimiento de esos re- cursos fué un fracaso y en consecuencia se vieron en si- tuaciones muy desesperadas los comités distritales elec- torales del D.F. Considero que la Ley sustantiva debe modificarse y establecer que la Comisión Federal Electro- ral suministre una cantidad determinada a los comités - distritales electorales, suficiente para cubrir sus ne- cesidades, pero que el monto que se les dé a estos comi- tés, sea fijado tomando en cuenta la región, extensión y densidad de la población de los mismos.

XXVI. Registrar las constancias de mayoría expedi- das por los comités distritales electorales a los ciuda-

danos que hayan obtenido mayoría de votos en los distritos electorales uninominales, informando a la Comisión Instaladora del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados respecto del partido político que hubiera obtenido el mayor número de constancias de mayoría. Asimismo, informar al Colegio Electoral sobre los registros de constancias que haya efectuado y que haya negado y las causas de su negativa;

XXVII. Efectuar el cómputo total de la elección de todas las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional;

XXVIII. Hacer el cómputo de la votación efectiva de cada una de las circunscripciones plurinominales, a efecto de llevar a cabo la asignación de diputados electos según el principio de representación proporcional;

XXIX. Aplicar la fórmula electoral de asignación aprobada en los términos de la fracción XIX de este mismo artículo; expedir las constancias respectivas y enviar al Colegio Electoral de la Cámara de Diputados copia de las que haya expedido a cada partido político, así como de la documentación relativa a esta elección. Anexo a las copias de las constancias expedidas remitirá a la Comisión Instaladora del Colegio Electoral, un informe sobre la asignación de diputados por el princi-

pio de representación proporcional;

XXX. Informar a los colegios electorales del Congreso de la Unión sobre los hechos que puedan influir en la calificación de las elecciones y todo lo que aquellos soliciten;

XXXI. Expedir su reglamento interno y el de los organismos electorales;

XXXII. Editar una publicación periódica;

XXXIII. Desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de esta Ley y resolver los casos no previstos por la misma.

XXXIV. Las demás relativas que le confieran esta Ley y disposiciones relativas.<sup>14</sup>

b. De las Comisiones locales electorales.

La ley en su artículo 84 describe a las "comisiones locales electorales como organismos de carácter permanente, encargados de la preparación, desarrollo y vi

14. "Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales", Ediciones de la Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 4a. edición, marzo de 1982.

gilancia del proceso electoral dentro de sus respectivas entidades federativas, en los términos de esta Ley y demás disposiciones relativas.

En cada una de las capitales de las entidades federativas funcionará una Comisión Local Electoral que, a más tardar en la primera semana de noviembre del año anterior a la elección ordinaria, se reunirá con el objeto de preparar el proceso electoral. A partir de esa fecha y hasta el término de los comicios, la comisión sesionará por lo menos dos veces al mes. Concluido el proceso electoral se reunirá cuando sea convocada.<sup>15</sup>

Como hemos visto este cuerpo electoral está encargado de vigilar la realización del proceso electoral de las entidades federativas donde funcionan, esto quiere decir que ellas deben proporcionar todos los elementos a los comités distritales electorales de sus respectivas circunscripciones y además dadas las condiciones geográficas del país y los recursos raquíticos que manejan estos comités, las comisiones locales deberán servir de enlace entre los primeros y la Comisión Federal Electoral; el medio más común del que se vale esta úl

15. "Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales", Ediciones de la Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 4a. edición, marzo de 1982.

tima para dar a conocer sus directrices a los demás organismos electorales es por medio de acuerdos y circulares.

Es interesante notar que estas Comisiones locales ya no cuentan con carácter autónomo, pues aunque gozan de cierta libertad para realizar sus funciones, tienen una estrecha dependencia respecto de la Comisión Federal Electoral y además, la ley las obliga a cumplir las indicaciones de ésta última.

Las comisiones locales electorales se integran con cuatro comisionados designados mediante insaculación de la lista que la Comisión Federal Electoral elabora y - por un comisionado de cada uno de los partidos políticos nacionales. Los integrantes de las comisiones locales electorales tendrán voz y voto.

Fungirán como presidente y vocales, primero y segundo, los comisionados designados por la Comisión Federal según el orden en que se hayan insaculado.

Fungirá como presidente y vocales, primero y segundo, los comisionados designados por la Comisión Federal Electoral según el orden en que hayan sido insaculados.

*Fungirá como Secretario uno de los cuatro comisionados designados por la Comisión Federal Electoral, - que será insaculado entre los notarios de la localidad.*

*No encuentro la justificación de que el secretario de dicha comisión tenga que ser forzosamente un notario, ni tampoco el porqué de esta forma de elegirlo; sería - más justo si se eligiera a dicho funcionario también - por insaculación y para tal efecto propongo que se modifique la ley sustantiva en ese sentido.*

*Los comisionados de los partidos con registro condicionado también formarán parte de la Comisión Local - Electoral, pero participarán exclusivamente con voz. Por cada comisionado propietario se designará un suplente.*

*La forma en que han de insacularse los integrantes de las Comisiones locales electorales debe modificarse y con tal objeto ha de transformarse la ley sustantiva para que prevea reglas específicas sobre la multitudada insaculación y no dejar que la Comisión Federal Electoral de las normas sobre las cuales ha de regirse ésta.*

*c. De los Comités distritales electorales.*

*De acuerdo a la Ley, los comités distritales elec-*

torales son los organismos de carácter permanente, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos distritos electorales uninominales.

En cada uno de los 300 distritos electorales uninominales en que se divide la República, funcionará un comité distrital con residencia en la cabecera del distrito.

A más tardar, en la primera semana de diciembre del año anterior al de la elección ordinaria, los comités distritales electorales iniciarán sus sesiones y actividades regulares. A partir de esa fecha y hasta el término de los comicios sesionarán por lo menos dos veces al mes. Concluido el proceso electoral se reunirán cuando para ello sean convocados.<sup>16</sup>

Los comités distritales electorales se integrarán por cuatro comisionados designados, mediante insaculación por la Comisión Federal Electoral y por un comisionado de cada uno de los partidos políticos nacionales.

16. "Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales", Ediciones de la Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 4a. edición, marzo de 1982, Arts. 90, 91 y 92.

*Fungirán como presidente, secretario y vocales primero y segundo, los comisionados designados por la Comisión Federal Electoral, según el orden en que hayan sido insaculados.*

*Los comisionados acreditados por los partidos políticos con registro condicionado participarán exclusivamente con voz. Por cada comisionado propietario habrá un suplente.<sup>17</sup>*

*En lo transcrito anteriormente observamos que estos organismos electorales carecen de autonomía, ya que la ley no se las otorga, no cuentan con un patrimonio propio y en la mayoría de los casos tienen que conseguir lo suficiente para sufragar sus gastos como sea. Propongo que se modifique la ley con el fin de que sea directamente la Comisión Federal Electoral la que proporcione los recursos necesarios a estos comités y que la cantidad que se les proporcione sea fijada atendiendo al tamaño del distrito, a su población y a la región donde se ubica, con la intención de que no ocurra como en la actualidad que la asignación de dichos recursos económicos es anárquica y desproporcionada.*

17. "Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales", Ediciones de la Gaceta informativa de la Comisión Federal Electoral, 4a. edición, marzo de 1982, Art. 93.

Estos organismos están encargados de realizar funciones de suma importancia dentro del proceso electoral, como son: ubicar las casillas electorales y efectuar las listas de los ciudadanos que han de integrar la mesa directiva de las casillas electorales; coordinar la jornada electoral, realizar el cómputo distrital y extender las constancias respectivas. Respecto a su integración considero que la ley debe modificarse en este sentido, pues creo que sus integrantes deberían insacularse con reglas específicas que la ley sustantiva contemplara de antemano y no dejar a la libre voluntad de la Comisión Federal Electoral la posibilidad de imponer las reglas que le parezcan pertinentes en la integración de estos cuerpos colegiados, porque es interesante que se hayan repetido en sus puestos muchos de los anteriores integrantes tanto de las comisiones locales electorales, como de los comités distritales electorales.

d. De las Mesas Directivas de las Casillas.

De acuerdo a la ley sustantiva, las Mesas directivas de casilla son los organismos que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y computación del sufragio de las secciones en que se dividen los 300 distritos electorales uninominales de la República.<sup>18</sup>

18. "Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales", Ediciones de la Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 4a. edición, marzo de 1982, Art. 103

De lo anterior se desprende que éstas mesas directivas de casilla, son los organismos encargados de recibir la votación y efectuar los escrutinios y cómputos respectivos de las distintas elecciones, todas estas funciones de capital importancia para el proceso electoral.

Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos residentes en la sección respectiva, en ejercicio de sus derechos políticos, de reconocida probidad, que tengan modo honesto de vivir y los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones.

Considero muy atinada la anterior enumeración de requisitos que deben satisfacer los integrantes de estas mesas directivas, pero es de especial importancia lo que se refiere a los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones, pues resulta que en la realidad a veces son designados como funcionarios de estas mesas directivas personas que no saben leer, ni escribir o en el mejor de los casos no tienen idea de como realizar la jornada electoral. Propongo que se reforme la ley sustantiva, con el objeto de que se impartan cursos de capacitación electoral a los miembros de estas mesas directivas, con dos propósitos principalmente, el primero para detectar si estas personas están o no capacitadas para desempeñar sus fun-

ciones electorales y el segundo para enterarlos acerca de las actividades que tendrán que realizar y de esta manera dar cabal cumplimiento al sentido del artículo que comentamos.

Las mesas directivas de casilla de acuerdo a la Ley se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores y los suplentes respectivos, designados -- por el comité distrital electoral.<sup>19</sup>

## 2. Respeto del Voto.

El artículo 11 de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, declara que "votar constituye una prerrogativa y una obligación del ciudadano. El voto es universal, libre, secreto y directo para todos los cargos de elección popular."<sup>20</sup>

Cuando se asevera en el artículo anteriormente des

19. "Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales", Ediciones de la Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 4a. Edición, marzo de 1982, Art. 104.

20. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Ediciones de la Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 3a. Edición, México 1982, Art. 35. Son prerrogativas del ciudadano: I. Votar en las elecciones populares; II. Poder ser votado por todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley:...."

crito que el voto constituye una prerrogativa del ciudadano, quiere decir que solamente los ciudadanos mexicanos tendrán ese derecho y nadie más y en esto es tajante tanto la Constitución, como el artículo que se analiza;<sup>21</sup> cuando éste hace mención a que votar es una obligación del individuo quiere decir con ello que en México el voto es jurídicamente obligatorio. Esta norma es imperfecta, puesto que no impone una sanción en caso de incumplirse. Cuando se establece que el voto es universal, supone que todos los ciudadanos mexicanos tenemos derecho y obligación de votar, este artículo también establece que el voto es "libre y secreto", esto quiere decir que no existe la exigencia de votar por partido determinado, sino que es decisión del ciudadano hacerlo por quién libremente elija y el secreto constituye una garantía de que nadie se entere por quién emite el elector su sufragio con el fin de evitar cualquier clase de coacciones y represalias. También la ley asevera que el voto es directo para todos los cargos de elección popular. Esto quiere decir que podemos sufragar de un modo inmediato por los candidatos de los distintos partidos políticos que sean de nuestra preferencia y no -

21. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" Ediciones de la Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 3a. edición, México 1982, Art. 34. "Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales", Ediciones de la Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 4a. Edición, marzo de 1982, Art. 12.

habrá ningún intermediario entre nuestro voto y el candidato que apoyamos, pues en contra-posición de este sistema se encuentra el voto indirecto, por ejemplo en los Estados Unidos de Norte América y otros países en los cuales primero se realizan elecciones para designar delegados que serán las personas que son las que verdaderamente podrán elegir a los candidatos de los distintos partidos políticos nacionales.<sup>22</sup>

La Ley sustantiva establece en su artículo 12 lo siguiente: "De conformidad con las disposiciones constitucionales, ejercerán el voto activo los ciudadanos mexicanos, varones y mujeres, que hayan cumplido 18 años de edad, se encuentren en ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral y no se encuentren bajo impedimento legal".

De lo anterior inferimos que el voto es personal e individual, pues ya que se limita su actuación a los individuos que se encuentran en el goce de sus derechos políticos.

### 3. Respecto del Escrutinio.

22. Duverger Maurice, "Instituciones Políticas y Derecho Constitucional", Ediciones Ariel, Sa. Edición Española, Traducción de Isidro Molas, Jorge Solé-Tura, Jose Ma. Vallés, Eliseo Aja y Manuel Gerpe, España 1970, P.P. de la 347 a la 350.

La ley no da ninguna definición acerca del Escrutinio electoral, pero nosotros nos permitimos determinarlo como el conjunto de actos jurídicos y materiales, - realizados por los organismos electorales, tendientes a regular el examen y conteo de los votos en las elecciones.<sup>23</sup>

De la definición anterior se desprenden los siguientes elementos: El Escrutinio Electoral es un conjunto de actos jurídicos y materiales, que van desde la integración de la casillas electorales con las respectivas actas, hasta la clausura de la misma con la elaboración de las actas finales de escrutinio de las mismas. Establezco en la definición que deben ser realizados por - los organismos electorales, porque solamente ellos pueden realizar estas actividades de acuerdo a la Ley y finalmente, determino que tienden a regular el examen y - conteo de los votos electorales, porque la ley los faculta para ello.

La constitución General de la República en su artículo 52 establece "La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de -

23. "Diccionario Larousse", Edit. Imprimerie Larousse, Francia - 1965, Pág. 432. "Escrutinio.- Ubicación hecha por medio de volas o escritos metidos en una urna. Examen y averiguación de una cosa.

votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de -  
distritos electorales uninominales y hasta 100 diputa-  
dos que serán electos según el principio de representa-  
ción proporcional, mediante el sistema de listas regio-  
nales, votadas en circunscripciones plurinominales.<sup>24</sup>

De lo anterior podemos afirmar que en atención al  
escrutinio contamos con un sistema electoral "mixto, -  
predominante mayoritario", pues por una parte se encuen-  
tran los diputados de mayoría relativa de distritos uni-  
nominales en cantidad de 300 y por la otra diputados de  
representación proporcional.

Cuando la Ley hace mención a "circunscripciones -  
uninominales", se refiere a aquellos distritos donde so-  
lo se podrá elegir a un candidato por circunscripción  
y que será aquel que obtenga mayoría absoluta, es decir  
el 50% más uno, el sistema mexicano en su modalidad ma-  
yoritaria es pura y simple, ya que la elección se reali-  
za a una vuelta.<sup>25</sup>

En cuanto a los diputados de representación propor

24. "Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos", Edi-  
ciones de la Gaceta Informativa de La Comisión Federal Elec-  
toral, 3a. Edición, México, 1982.

25. Duverger Maurice, Ob. Cit. 158 y 159.

cional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales diremos : siguiendo a Duverger "que su principio básico es asegurar una representación exacta al número de votos obtenidos".<sup>26</sup>

Cuando la ley hace mención a las listas regionales - en circunscripciones plurinominales quiere decir que por cada circunscripción plurinomial habrá una lista regional que se integrará con los nombres de los candidatos a diputados de representación proporcional que los partidos políticos incluyan en ellas con ese fin y son "circunscripciones plurinominales, porque el voto se emite por una lista, en la cual resultan electos aquellos que la encabezan, después de aplicar las fórmulas a que hace mención la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales en su artículo 157 y que son:

a) Fórmula de Representatividad Mínima.

b) Fórmula de Primera Proporcionalidad.

D. Etapas del Proceso Electoral.

26. Duverger Maurice, Ob. Cit. 160.

La Ley Federal de Organizaciones Políticas y Proce sos Electorales en su artículo 74, determina al Proceso Electoral "como el conjunto de decisiones, actos, ta--reas y actividades que realizan los organismos político-electorales, los partidos políticos y los ciudadanos". Considero que la definición que nos da la Ley resulta - incompleta, puesto que omite el fin que persigue dicho proceso. A continuación me permito transcribir la defi nición que sobre el particular nos dan Cotteret y Eme ri, determinándolo "como el conjunto de actos, proce- dimientos y hechos materiales que tienen como fin la in- tegración de algunos órganos del Estado."<sup>27</sup>

En seguida pasamos a analizar las distintas etapas en que se divide, a mi juicio, el multicitado proceso - electoral, teniendo en primer término la clasificación de las mismas como sigue :

1. Actos preparatorios de la elección.
2. Actos dentro de la elección.
3. Calificación de las elecciones.

27. Cotteret, Jean Maulen Claude. "Los Sistemas Electorales", Edic. Oikos-tau, Barcelona España, 1973, citado por Berlín Valenzuela Francisco, Ob. Cit. Pág. 151.

1. Actos preparatorios de la elección.- Esta etapa comienza con la integración de los organismos electorales y termina con la votación.

Dentro de esta primera etapa podemos encontrar un grupo de actos que dada su importancia enlistaremos de la siguiente manera :

a. Comprobar que durante los primeros días del mes de octubre del año anterior a las elecciones federales ordinarias quede integrada la comisión federal electoral en los términos que dejamos sentados, cuando hicimos alusión a las generalidades del proceso electoral en su parte concerniente a los organismos electorales, con el objeto de preparar el proceso electoral y en los términos establecidos en el artículo 80 de la Ley Sustantiva. -Verificar que de igual manera queden integradas las comisiones locales electorales que a más tardar comenzarán a sesionar la primera semana de noviembre del año anterior al de las elecciones ordinarias, la integración del órgano aludido deberá ser en la forma que quedó apuntada en las generalidades del proceso electoral en su parte referente a los organismos electorales.- Y por último asegurarse que los comités distritales electorales se encuentren integrados y funcionando a más tardar en la primera semana de diciembre del año

anterior al de la elección ordinaria, los términos de la integración de este cuerpo colegiado serán los que quedaron sentados al referirme a las generalidades del proceso electoral respecto a los organismos electorales.<sup>28</sup>

b. La Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales en sus artículos 75 fracción segunda y 82 fracción novena, establecen la obligación de la Comisión Federal Electoral en el sentido de que en el mes de noviembre del año anterior a la elección ordinaria, deberá aprobar los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales.

c. Determinará el ámbito territorial de las circunscripciones electorales plurinominales para cada elección, el número de éstas y publicará los términos en que quede esta resolución en el Diario Oficial de la Federación. De acuerdo a lo que establece el artículo 75 Fracc. tercera de la multicitada Ley sustantiva, aclarando que deberá quedar aprobada en el mes de enero de la

28. "Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, Ediciones de la Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 4a. Edición, marzo de 1982, artículo 75 fracc. 1a.

elección ordinaria.<sup>29</sup>

d. El artículo 154 de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, faculta a la Comisión Federal Electoral para que en términos del artículo 54, fracción tercera de la Constitución y el artículo 157 de la multicitada Ley Sustantiva, decida cuál de las dos fórmulas ha de aplicar, si la fórmula de representatividad mínima o la fórmula de primera proporcionalidad, en atención a los análisis de los estudios técnicos formulados por el Registro Nacional de Electores, el número de partidos políticos y la evaluación de los comportamientos electorales de los ciudadanos.

Considero que en atención a la importancia que reviste la aplicación de una fórmula o de otra para la asignación de curules mediante el principio de representación proporcional, debería la Ley establecer un procedimiento específico con el fin de que los partidos políticos tengan una posibilidad clara de influir de una manera definitiva en la decisión que toma la Comisión Fe-

29. "Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales", Ediciones de la Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 4a. 4a. edición, marzo de 1982, artículos 75 fracción II y 82 fracción IX. "

deral Electoral.

Creo que la manera de llevar esto a cabo, sería re formando la Ley Sustantiva con el fin de lograr la integración de la Comisión Federal Electoral que propusimos en las generalidades del proceso electoral en lo concier niente a la integración de los organismos electorales, y que consistía básicamente en que el presidente, el se cretario y el secretario técnico de dicho cuerpo cole giado fueran insaculados de unas listas que los parti dos políticos elaboraran con ese fin.<sup>30</sup>

e. El artículo 101 del reglamento de la Ley Fede ral de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, establece como fecha límite el 30 de marzo del año de la elección ordinaria para registrar a los comisionados de las comisiones locales electorales y de los comités distritales electorales.

Este es un acto que reviste especial importancia puesto que si los partidos políticos no registran a sus comisionados ante estos cuerpos colegiados dentro de la fecha estipulada, la omisión traerá como consecuencia -

30. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Ediciones de la Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 3a. edición, México 1982, artículo 54, fracción tercera.

que se quedarán sin representantes y por ende sin voz y voto, y no podrán formar parte de los mismos.<sup>31</sup>

f. De acuerdo a la Ley el 30 de abril del año de la elección ordinaria, el comité distrital publicará numerando progresivamente en cada municipio, o delegación, la ubicación y el número de casillas electorales que se instalarán y los nombres de sus integrantes; esta primera publicación es trascendental para la elección, ya que es la ocasión que tienen tanto los partidos políticos - como el pueblo en general para verificar que la misma - se realice en términos legales.

Quiero resaltar que fundamentalmente debe revisarse que las casillas electorales se encuentren ubicada - dentro de su respectiva sección electoral, que el acceso a la misma sea fácil y visible para los ciudadanos y - que la misma no se encuentre instalada en edificios que ocupen asociaciones políticas o religiosas; también debe buscarse que la instalación de la misma garantice lo más posible el secreto del voto.<sup>32</sup>

31. "Reglamento de los Organismos Electorales y Previsiones para la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales".

32. "Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales", Ediciones de la Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 4a. edición, marzo de 1982, artículo - 105.

g. La Ley adjetiva establece que el registro de candidatos a diputados que serán electos según el principio de mayoría relativa, de candidatos a senadores de la República y a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos estará abierto del 1º al 15 de marzo inclusive, del año en que se celebre la elección ordinaria.

El registro de las listas de candidatos a diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, estará abierto del 15 al 30 de marzo inclusive, del año en que se lleve a cabo la elección ordinaria. La Ley impone la obligación a la Comisión Federal Electoral, a las Comisiones Locales Electorales y a los Comités distritales electorales que den amplia difusión a la apertura del registro de candidatos a través de los medios de comunicación que dispongan.<sup>33</sup>

Las candidaturas a la Presidencia de la República se registrarán ante la Comisión Federal Electoral. Las de senadores ante la comisión local electoral correspondiente. Las de diputados por el principio de mayoría relativa se podrán hacer en la Comisión Federal Electoral, o ante los comités distritales electorales corres-

33. "Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales", Ediciones de la Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 4a. edición, marzo de 1982, artículo 164

pondientes.

Las listas regionales de candidatos a diputados por representación proporcional se podrán registrar en la Comisión Federal Electoral o ante las comisiones locales electorales, con residencia en las capitales que sean cabeceras de circunscripción plurinominal.

Las candidaturas a senadores y las de diputados por mayoría relativa y por representación proporcional serán registradas por fórmulas integradas cada una por un propietario y un suplente.<sup>34</sup>

h. El artículo 107 de la Ley Federal Electoral, establece que el primer domingo de junio del año de la elección ordinaria el comité distrital electoral publicará por segunda ocasión la lista de las casillas, su ubicación y los nombres de sus integrantes con las modificaciones que hubieren procedido; es interesante resaltar que esta publicación es susceptible aún de modificaciones en los casos en que en los términos de la Ley así se requiera, además de que en la práctica se ha venido acostumbrando una tercera publicación en la cual

34. "Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales", Ediciones de La Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 4a. Edición, marzo de 1982.

consta al menos, la ubicación de las casillas electorales; dicha publicación se hace el día de la elección.

Considero que debe modificarse la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales para establecer como obligatoria ésta 3a. publicación y que la misma también conste de la ubicación de las casillas y de las respectivas listas del personal que la integran.<sup>35</sup>

i. La Ley en su artículo 180 establece que las boletas electorales deberán obrar en poder del comité distrital electoral quince días antes de la elección y serán selladas al dorso por éste; también establece que los representantes de los partidos, si lo desearan, podrán firmarlas y tendrán derecho a que se les expida constancia de su intervención y del número de boletas firmadas sin que la falta de dicha firma impida su oportuna distribución.

Dado el aumento de la población y en unos casos la extensión de los distritos electorales las boletas deben obrar en el comité distrital electoral respectivo

35. "Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales", Ediciones de La Gaceta Informativa de La Comisión Federal Electoral, 4a. edición, marzo de 1982.

con más anticipación, con el fin de que se pudiesen sellar con oportunidad y así los comités distritales electorales tendrán posibilidad de integrar sus respectivos paquetes con más tranquilidad; por otra parte debería surpimirse la parte del artículo que comentamos, en que se autoriza a los representantes de los partidos a firmar dichas boletas, pues aunque la parte final del mismo condiciona esta firma a que no impida su oportuna distribución resulta una disposición inoperante y arcaica y lo único que ha propiciado es el enfrentamiento de los integrantes de los comités distritales. También quiero resaltar el hecho de que esta labor de sellar boletas electorales, es delicada, para la cual los comités distritales electorales no cuentan con los medios necesarios para hacerle frente; con el fin de terminar con esta situación, la Ley debe modificarse de manera tal, que dentro del presupuesto que se le otorgue a cada comité distrital electoral, deberá dotarse de los recursos suficientes para que pueda cumplir con esta tarea.

j. El artículo 181 de la Ley Sustantiva establece "la obligación a los comités distritales electorales de que cinco días previos al anterior de la elección entregar a cada presidente de casilla de sus respecti -

vos distritos el material electoral de las casillas",<sup>36</sup> en la práctica dada la escasez de elementos con que cuentan los comités distritales electorales, la entrega a que se refiere este artículo casi siempre se realiza uno o dos días antes de la elección. En algunos comités distritales electorales se ha establecido la costumbre de que los presidentes de las casillas concurren a él, con la intención de recoger el material para integrar las casillas para la elección, los funcionarios de los comités distritales electorales, aprovechando su presencia organizan pláticas con el fin de enterar a estos presidentes acerca de sus funciones. Creo que la Ley debiera modificarse en este sentido y establecer la obligación de que los comités distritales electorales impartan cuando menos dos cursos, cada uno con duración de una semana con la idea de capacitar a los integrantes de las casillas electorales, porque resulta que los integrantes de las mesas directivas no saben de que manera van a realizar sus funciones el día de la elección.

## 2. Actos dentro de la Elección.

Comienza con la votación y termina con el Registro de las constancias de Mayoría y de Asignación Proporcio

36. "Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales", Ediciones de la Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 4a. edición, marzo de 1982.

nal que hace la Comisión Federal Electoral.

Esta etapa del proceso electoral, cuenta con tres acontecimientos relevantes, mismos en los que la vamos a dividir para hacer más coherente y onrdenada su éxp-  
sición de la siguiente manera :

a. Jornada Electoral.

a'. Instalación de Casilla Electoral.

b'. Recepción de la votación.

c'. Cierre de votación.

d'. Escrutinio y computación de los resulta-  
dos de las casillas electorales.

b. Cómputos.

a'. Cómputos de los Comités distritales elec-  
torales.

b' Cómputos de las Comisiones Locales Elec-  
torales.

c. Registro de constancias que hace la Comisión  
Federal Electoral :

a'. Constancias de Mayoría

b'. Constancias de Asignación Proporcional.

a. Dentro de la Jornada Electoral, quedan comprendidos todos los actos jurídicos y materiales que se inician con la integración e instalación de las mesas directivas de las casillas electorales y que culminan con la entrega del paquete electoral que hace el presidente de la casilla en las oficinas que ocupe el comité distrital respectivo.

a'. Instalación de la Casilla Electoral.- Con el ánimo de instalarla, los ciudadanos Presidente, Secretario y escrutadores propietarios de las casillas electorales, se reunirán el primer domingo de julio del año de la elección ordinaria, a las 8:00 horas, y en presencia de los representantes de los partidos políticos y de los candidatos que concurren, levantando el acta de instalación de casilla, en la que deberá certificarse que se abrieron las urnas en presencia de los funcionarios, representantes y electores asistentes y que se comprobó que estaban vacías. Si no se ha podido instalar a las 8:15 Hrs., en los términos anteriores, por no encontrarse presente alguno de los propietarios, entonces actuarán en su lugar los respectivos suplentes; si a las 8:30 no ha sido posible integrar la casilla en -

los términos anteriores, entonces el presidente de la misma o su suplente, nombrará a los funcionarios necesarios para suplir a los ausentes y procederá a su instalación; si nos encontramos ante la ausencia del presidente de la misma o su suplente, entonces la casilla de berá ser instalada por un auxiliar del comité distrital electoral, quien nombrará los funcionarios correspondientes; y en ausencia del auxiliar, los representantes de los partidos políticos y de los candidatos ante las casillas, podrán designar de común acuerdo, a los funcionarios necesarios para integrar la mesa directiva y en tal situación, se requerirá, la presencia de un Juez o Notario Público, quienes tienen la obligación de acudir y dar fe de los hechos y en ausencia del Juez o Notario Público, bastará que los representantes expresen su conformidad para designar de común acuerdo a los miembros de la Mesa Directiva. De la instalación de la casilla se levantará un acta, la que deberá ser firmada, sin excepción, por todos los funcionarios y representantes. Los miembros de la Mesa Directiva de Casilla no podrán retirarse hasta que ésta sea clausurada.<sup>37</sup>

La Ley como hemos visto, hace una descripción -

37. "Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales", Ediciones de la Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 4a. Edición, marzo de 1982, artículos del 182 al 184.

muy detallada acerca de la instalación de las casillas electorales y pienso que los procedimientos que instrumenta son muy amplios, dando de esta manera gran facilidad al funcionamiento de las mismas, situación que es muy acertada ya que propicia una mayor participación de la ciudadanía.

b'. *Recepción de la votación.*- Comprende los requisitos y formalidades que han de cumplir los ciudadanos, para que la mesa directiva de la casilla les permita votar.

Con el fin de poder ejercer su derecho, los electores se presentarán en la mesa directiva de la casilla debiendo cumplir los siguientes requisitos :

- 1'. Exhibir su credencial de elector;
- 2'. Identificarse por cualquier medio apropiado como :
  - a''. Credencial o documento diverso, a satisfacción de la Mesa Directiva de la Casilla.
  - b''. Licencia de automovilista o chofer;
  - c''. Cotejo de la firma que conste en su credencial.

cial permanente de elector con la que escriba en papel separado, en presencia de los funcionarios de la Mesa y sin tener a la vista su credencial o

d''. Por el conocimiento personal de que él tengan los miembros de la mesa.

En ningún caso servirán para identificar el elector credenciales o documentos expedidos por organizaciones políticas.

3'. El Presidente de la Mesa se cercionará de que el nombre que aparece en la credencial de elector figure en la lista nominal de electores.

a'''. Que se encuentren transitoriamente en lugar distinto al de su sección por causas justificables a satisfacción de los funcionarios de casilla. Para este caso se observará lo siguiente :

1''. Si se encuentra fuera de su sección pero dentro de su distrito, podrán votar para Presidente, senadores y diputados, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

2''. Si se encuentra fuera de su distrito, pero

dentro de su entidad federativa, podrá votar para Presidente de la República, senadores y diputados por representación proporcional.

3''. Si se encuentra fuera de la entidad federativa de su domicilio, pero dentro de la circunscripción plurinominal que le corresponde, podrá votar para Presidente y Diputados por representación proporcional.

4''. Si se encuentra fuera de la entidad federativa de su domicilio y de la circunscripción plurinominal que le corresponde, únicamente podrá votar para Presidente.

b'''. Que el elector sea militar en servicio activo, en cuyo caso votará en la casilla más próxima al lugar en donde desempeñe su servicio;

c'''. Que se trate de representantes de partidos políticos o candidatos quienes votarán en la casilla en que actúen y

d'''. Que se trate de auxiliares designados por organismos electorales.

El secretario de la mesa hará la lista adicional

con los votantes comprendidos en los incisos anteriores, anotando nombre y apellidos, domicilio, lugar de origen, ocupación y número de credencial permanente de elector. La lista adicional se integrará al paquete electoral. Es interesante resaltar que la ley impone una prohibición expresa en sentido de que no podrá excederse la lista adicional en más del 10% que la del padrón de la casilla respectiva.

Debería reformarse la Ley con el fin de permitir votar a más personas, aunque se sobrepasara dicho 10%, con la condición que sea por causa justificada a criterio de la mesa directiva de la casilla.

Cumplidos los requisitos para acreditar la calidad del elector, el presidente de la casilla le entregará las boletas correspondientes, según la elección de que se trate. Posteriormente el elector, de manera secreta, marcará el círculo de cada una de las boletas que contengan el color o colores y emblema del partido por el que sufragará;

El elector podrá escribir en el lugar correspondiente el nombre de su candidato o fórmula de candidatos si éstos no estuvieran registrados.

Si el elector es ciego o se encuentra impedido - para sufragar, podrá auxiliarse de otra persona.

El elector que no sepa leer ni escribir, podrá manifestar a la mesa si desea votar por persona o fórmula distinta a las registradas, en cuyo caso podrá también auxiliarse de otra persona.

El personal de las fuerzas Armadas, la oficialidad, las clases, tropa y policía, deben presentarse a votar individualmente, sin armas y sin vigilancia a mando de superior alguno. El elector, personalmente, o quien lo auxilie en caso de impedimento físico, introducirá la boleta electoral en la urna respectiva y el secretario de la casilla anotará en la lista nominal de electores la palabra "voto". El presidente de la casilla devolverá a éste su credencial con idéntica anotación y la fecha de la elección.

En toda elección se usará una lista de electores.<sup>38</sup>

c'. Cierre de votación.- A las siete de la tarde o antes se cerrará la votación si ya hubieren votado to-

38. "Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales", Ediciones de la Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 4a. edición, marzo de 1982, artículos del 85 al 187.

dos los electores inscritos en la lista nominal correspondiente. Si a la hora señalada aún se encontraran en la casilla electores sin votar, se continuará recibiendo la votación hasta que los electores presentes hayan sufragado. Una vez concluida la votación se levantará el acta de cierre de votación, de acuerdo con el modelo aprobado por la Comisión Federal Electoral, la que será firmada, sin excepción por todos los funcionarios y representantes.

La ley debe modificarse y hacer mención de que deberán firmarla los representantes ante las casillas -- electorales que quisieran hacerlo, puesto que en múltiples ocasiones se niegan a hacerlo con la intención de molestar o amedrentar a los integrantes de las mismas.<sup>39</sup>

d'. Escrutinio y computación de los resultados - de las casillas electorales.- Esta fase consiste en obtener los resultados totales de la operación mecánica - de contar los votos en las casillas electorales y consignarlos en las actas respectivas para las diferentes elecciones. El escrutinio se realizará de la siguiente forma:

39. "Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales", Ediciones de La Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 4a. edición, marzo de 1982, artículo del 188 al 193.

Se abrirá la urna; se comprobará si el número de boletas depositadas corresponde al número de electores que sufragaron, para lo cual uno de los escrutadores - sacará de la urna, una por una las boletas, contándo - las en voz alta, en tanto que el otro escrutador, al - mismo tiempo, irá sumando en la lista nominal de elec - tores el número de ciudadanos que hayan votado, consig - nándose en el acta final de escrutinio el resultado de estas operaciones.

Se mostrará a todos los presentes que la urna - quedó vacía. se tomara boleta por boleta y el primer - escrutador leerá en voz alta los nombres en favor de - los cuales se haya votado, lo que comprobará el escru - tador; el secretario, al mismo tiempo, irá anotando - los votos que el escrutador vaya leyendo y se contará un voto por cada círculo marcado, así como cuando el - elector marque en algún lugar del cuadro que contiene el círculo o emblema del partido.

En la elección de diputados por representación - proporcional mediante listas regionales, si el elector marca más de un círculo no se computará el voto.

En el caso de la elección de diputados por mayo - ría relativa y de Presidente de la República, cuando - se marquen dos o más círculos si los partidos cuyos -

*círculos hayan sido marcados, postulan al mismo candidato o candidatos, el voto contará para éstos.*

*En la elección de senadores, cuando se marque más de dos círculos, si los partidos cuyos círculos hayan sido marcados postulan al mismo candidato o candidatos, el voto será válido para los candidatos.*

*Si se encontrasen votos de una elección en la urna correspondiente a otro, se procederá a su escrutinio y computación, consignándose el resultado en el acta complementaria correspondiente, que se anexará al paquete electoral respectivo. Quiero hacer mención que dado el procedimiento que instrumenta la ley sustantiva estas actas complementarias son de mucha utilidad porque el caso que estamos viendo se presenta con mucha frecuencia.*

*Concluidos el escrutinio y la computación de cada una de las votaciones, se levantará el acta correspondiente conforme al modelo aprobado por la Comisión Federal Electoral, la que firmarán, sin excepción, todos los funcionarios y representantes.*

*El paquete electoral se integrará con los siguientes documentos para cada elección:*

- 1'. Un ejemplar del acta de instalación;
- 2'. Un ejemplar del acta de cierre de votación;
- 3'. Un ejemplar del acta final de escrutinio;
- 4'. Las boletas que contengan los votos emitidos, los votos anulados y las sobrantes, y
- 5'. Los escritos que fundamenten el recurso de protesta y cualquiera otro documento relacionado con la elección.

La lista nominal de electores que incluirá en el paquete de la elección de diputados por mayoría relativa.

Los paquetes deberán quedar cerrados y sobre su envoltura firmarán los miembros de la mesa directiva de la casilla y los representantes si lo desearan. El presidente de la misma bajo su responsabilidad hará llegar el paquete de la casilla electoral al comité distrital electoral.<sup>40</sup>

b. Cómputos.- Conjunto de actos jurídicos y ma-

40. "Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales", Ediciones de La Gaceta Informativa de La Comisión Federal Electoral, Art. 194 al 211.

teriales realizados por los organismos electorales, que den como resultado la centralización del recuento general de los votos.

a'. Cómputos de los Comités distritales electorales.

El artículo 212 de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, establece "Los comités distritales electorales celebrarán sesión el segundo domingo de julio para hacer el cómputo de cada una de las elecciones", dicho cómputo se realizará en el siguiente orden; en primer término el de Diputados de mayoría relativa, en segundo lugar de Listas Regionales de Diputados por Representación Proporcional, en tercer lugar para senadores de la República y en cuarto lugar para Presidente de la República y tendrá el siguiente procedimiento que será el mismo para cada elección ;

1'. Se examinarán los paquetes electorales, separando los que tengan muestras de alteración y aquellos cuyas actas de escrutinio hayan sido impugnadas mediante el recurso de protesta.

2'. Se abrirán los que aparezcan sin muestras de

alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas, se tomará nota de los resultados que consten en las actas finales de escrutinio contenidas en el paquete y serán válidos sus resultados cuando dichas actas coincidan con las que obren en poder del comité. Con estos resultados se hará el cómputo, que no se cerrará hasta en tanto se de cumplimiento a lo previsto en los incisos 3, 4, 5 y 6 siguientes :

La votación de las casillas cuyas actas finales de escrutinio no coincidan, con las que obran en poder de los comités distritales, serán nulificadas.

3'. En el caso de los paquetes separados por tener muestras de alteración, se compulsarán las actas de escrutinio siguiendo el orden numérico de las casillas y de existir discrepancias en los resultados, no será computada la votación de la casilla en la que aparezcan;

4'. En el caso de los paquetes separados por contener votación impugnada mediante el recurso de protesta, los comités distritales electorales procederán a analizar los recursos siguiendo el orden numérico de las casillas, desechando el plano los notoriamente improcedentes y aquellos que no versen sobre las causales de nulidad señaladas por el artículo 222 de la Ley.

5'. Los comités distritales electorales no computarán la votación en una casilla cuando el recurso de protesta interpuesto fuere declarado fundado conforme a las causales de nulidad señaladas por el artículo 222 de esta Ley;

6'. Los comités distritales electorales sumarán al cómputo los resultados de las actas de escrutinio cuya impugnación no proceda o no fuere debidamente fundada.

En seguida se cerrará el cómputo;

7'. Se levantará el acta de cómputo distrital para la elección respectiva, con las copias necesarias, - haciendo constar los incidentes y resultados del cómputo, señalando respecto de la votación: en qué casillas se interpuso el recurso de protesta, quien fué el recurrente y la resolución recaída;

8'. Para el caso de la elección de mayoría relativa, el comité distrital electoral procederá a exten-der la constancia de mayoría a quien le corresponda.

9'. Formando el paquete electoral de la elección por mayoría relativa, incluido en su caso el escrito -

del recurso de queja, se remitirá a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados. Además la documentación electoral correspondiente se enviará a la Comisión Federal Electoral.

Cuando se trate de listas regionales de diputados por Representación Proporcional.

El cómputo distrital de la votación de las listas regionales de diputados electos según el principio de representación proporcional, se sujetará al, método señalado en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del procedimiento general. Posteriormente firmarán el acta de cómputo distrital, los integrantes del mismo, los comisionados de los partidos y los candidatos o sus representantes.

Se formará el paquete electoral de la elección de diputados por representación proporcional que se remitirá a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados. Además, se remitirá la documentación electoral correspondiente, incluyendo en su caso, el recurso de queja, a la Comisión Federal Electoral, y otra copia de dicha documentación a la comisión local electoral, con residencia en la capital que sea cabecera de circunscripción plurinominal a la que pertenezca el distrito.

El cómputo distrital de la votación para senadores de la República se realizará conforme al procedimiento señalado en los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del procedimiento general.

El paquete electoral y una copia de la documentación relativa se enviará a la Comisión Local Electoral correspondiente. Otra copia de dicha documentación será remitida a la Comisión Federal Electoral.<sup>41</sup>

b'. Cómputos de las Comisiones Locales Electorales.

El artículo 216 de la Ley adjetiva establece "Las Comisiones Locales electorales celebrarán sesión el tercer domingo de julio para hacer el cómputo de entidad federativa, correspondiente a la elección de senadores, - conforme al siguiente procedimiento :

1. Se revisarán las actas de cómputo distrital - para senadores y tomarán nota de los resultados que en ellas consten;

41. "Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales", Ediciones de la Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 4a. edición, marzo 1982, artículos del 212 - al 215.

2'. Se hará el cómputo de la votación total emitida en la entidad federativa, haciendo constar en el acta correspondiente los incidentes y resultados del cómputo, anotando en qué distritos se interpusieron recursos, su contenido y los recurrentes;

3'. Los recursos electorales contra las resoluciones de las comisiones locales al efectuar el cómputo de la entidad federativa se remitirán a la Cámara de Senadores para su conocimiento y resolución;

4'. El secretario de la Comisión deberá extender, cuando se lo soliciten los representantes acreditados, copia certificada de la documentación que obre en su poder;

5'. Remitir a la legislatura local correspondiente el paquete electoral de la elección de senadores para los efectos del artículo 56 de la Constitución General de la República;

6'. En la elección de senadores por el Distrito Federal se enviará el paquete electoral a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión y

7'. Se enviará a la Comisión Federal Electoral -

*copia del acta de cómputo de entidad federativa y un informe del proceso electoral en la entidad respectiva.*<sup>42</sup>

*Efectuando el cómputo de entidad federativa para la elección de senadores, la Comisión Local Electoral - que reside en la capital cabecera de circunscripción plurinominal, hará el cómputo de la votación para listas regionales de diputados electos según el principio de representación proporcional. Para tal objeto se observará lo siguiente :*

*Primeramente dicha Comisión revisará las actas de cómputo distrital y tomará nota de los resultados que en ellas consten; posteriormente hará el cómputo de la votación total emitida en toda la circunscripción plurinominal, levantará el acta correspondiente, haciendo constar los incidentes y resultados del cómputo, anotando en qué distritos electorales uninominales se interpusieron recursos, su contenido y los recurrente y finalmente dentro de las 24 horas siguientes, enviará a la Comisión Federal Electoral la documentación electoral correspondiente*<sup>43</sup>.

42. "Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales", Ediciones de La Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 4a. edición, art. 216 al 217.

43. "Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales", Ediciones de La Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 4a. Edic. Art. 217.

c. Registro de Constancias ante la Comisión Federal Electoral;

a'. Registro de Constancias de Mayoría.- La Comisión Federal Electoral registrará las constancias de mayoría expedidas por los comités distritales a los diputados electos por el principio de mayoría relativa.

Para el registro, la Comisión tomará en cuenta el informe que rinda el comité distrital, la documentación electoral y los recursos de queja presentados, en su caso.

Cuando con base a la documentación anterior se presume que se dieron las causas de nulidad previstas en el artículo 223 de esta Ley, podrá negar el registro de la constancia de mayoría.

El que la Comisión Federal Electoral niegue el registro a un candidato de mayoría o de representación proporcional, no es determinante, en atención a que el Colegio Electoral tiene la última palabra al respecto y aún en el caso de que haya sido negado el registro de una constancia por la Comisión Federal, el Colegio Electoral después de examinar el expediente, puede declarar válidas las elecciones.

La Comisión Federal Electoral informará al Colegio Electoral de la Cámara de Diputados sobre los registros efectuados y los casos de negativa; asimismo, hará del conocimiento de dicho Colegio Electoral las violaciones sustanciales que hubiesen sido invocadas por los candidatos o los partidos políticos que puedan causar la nulidad de una elección.<sup>44</sup>

b'. Registro de las Constancias de Asignación Proporcional.

Después de haber determinado el registro de las constancias de mayoría, la Comisión Federal Electoral procederá en los términos del artículo 54 de la Constitución General de la República, a la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional. Para este efecto, se observará lo siguiente :

1'. Se hará la declaratoria de aquellos partidos políticos que hayan obtenido 60 o más constancias de mayoría.

2'. Se determinará el total de la votación emiti

44. "Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales", Ediciones de la Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 4a. edición, artículos del 218 al 219.

da para todas las listas registradas en las circunscripciones plurinominales. Para este fin la Comisión Federal Electoral, sumará los cómputos de circunscripción que obren en su poder, para estar en condiciones de hacer la declaratoria de los partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación en las circunscripciones plurinominales. La declaratoria anterior en los supuestos de partidos con registro definitivo, será en el sentido de cancelar éste y en el caso de registro condicionado, si no obtienen el 1.5% aludido de la votación en las circunscripciones plurinominales no se les concederá el definitivo.

3'. Se procederá, con base en esta declaratoria y en los términos del artículo 156 de esta Ley, a determinar la votación efectiva de cada una de las circunscripciones plurinominales, siguiendo el orden numérico de dichas circunscripciones y

4'. Con base en la votación efectiva en cada una de las circunscripciones plurinominales y en los términos de la fracción III del artículo 54 de la Constitución, se aplicará la fórmula electoral acordada. En la asignación de diputados se seguirá el orden que estas tuviesen en las listas regionales correspondientes.

La Comisión Federal Electoral expedirá a cada partido político las constancias de asignación proporcional, lo que informará al Colegio de la Cámara de Diputados.<sup>45</sup>

3. *Calificación de las Elecciones.*- De acuerdo a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la calificación de las elecciones de los presentes integrantes de las Cámaras de Diputados y Senadores, están a cargo de la Asamblea formada por ellos mismos. Y la Cámara de Diputados con fundamento en el artículo 74 fracción I, de la Ley fundamental se erigirá en Colegio Electoral y calificará la -- elección del Presidente de la República. Por el momento dejamos anotados los puntos anteriores, para desarrollarlos en el Capítulo III del presente trabajo, ya que en él se detalla cuidadosamente el procedimiento que se sigue para la calificación e integración de los miembros de las Cámaras Legislativas.

45. "Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales", Ediciones de la Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 4a. edición, marzo de 1982, Art. 220 al 221.

**CAPITULO II**

**"RECURSOS QUE CONTEMPLA LA LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES  
POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES".**

A. *Problemática de los Recursos en Materia Electoral.*

B. *Recursos Previstos por la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.*

1. *Recursos que se encuentran dentro de la Etapa -  
Procesal de Actos Previos a la Elección;*

a. *La Aclaración.*

b. *La Inconformidad.*

2. *Recursos que se encuentran dentro de la Etapa -  
Procesal de Actos Dentro de la Elección;*

a. *Protesta.*

b. *Queja.*

3. *Recursos que se pueden encontrar, tanto en la -  
Etapa Procesal de Actos Previos a la Elección,  
como en la Etapa Procesal de Actos Dentro de la  
Elección;*

a. *Revocación.*

b. *Revisión.*

4. *Recurso que se encuentra dentro de la Etapa Pro-  
cesal de la Calificación de las Elecciones:*

a. *Reclamación.*

5. *Creación de un Nuevo Recurso en la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.*

a. *Reconsideración.*

A. *Problemática de los Recursos en Materia Electoral.*

Hablar de los recursos en materia electoral, es un tema que a los partidos políticos y a todas las personas que intervienen en el proceso electoral debe interesar, ya que son estos, los medios que otorga la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, para revocar o modificar los actos jurídicos, emitidos por los organismos electorales y sus dependencias.<sup>46</sup>

A primera luz, cuando escuchamos la palabra "recurso", nos viene a la mente, un medio de defensa o de impugnanación de ciertos actos que se dan dentro del desarrollo de las elecciones que afectan a los ciudadanos y a los partidos políticos nacionales.

El diccionario define al recurso "como la acción de recurrir a una persona o cosa"<sup>47</sup>, significado que desde luego para el objeto de nuestro estudio, sólo es enunciativo, ya que la palabra recurso, desde el punto de vista jurídico tiene un doble sentido; el primero -

46. "Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales," Ediciones de la Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 4a. edición, marzo de 1982, artículo 325.

47. "Diccionario Larousse Ilustrado", Edit. Imprimerie Larousse, Francia 1964, página 878.

un sentido amplio, como sinónimo de medio de defensa en general y otro restringido, equivalente a cierto medio específico de impugnación.<sup>48</sup>

Mucho se ha hablado de los recursos, pero nadie ha podido dar una definición válida para todas las ramas jurídicas. Y aún resulta más difícil determinar cuales son los requisitos que éstos deben revestir, puesto que cada Ley les da el trato y el nombre que prefiere el legislador; al respecto la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sentado Jurisprudencia en el sentido de que el recurso debe reunir las siguientes exigencias :

- a). Debe existir una resolución o un acto que afecte intereses o derechos;
- b). El recurso o medio de defensa debe estar previsto en una Ley;
- c). La ley que rige el recurso, debe establecer el término para su interposición;
- d). El recurso debe interponerse por escrito; y

48. Burgoa Ignacio, "El Juicio de Amparo", Editorial Porrúa, Decimosesta Edición, México 1981, páginas 575 y 576.

e). La autoridad ante la cual se interpone, está obligada a tramitarlo y resolverlo.

Siguiendo el anterior criterio de la Suprema Corte de Justicia, podemos afirmar que los recursos que prevé la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, si son recursos, puesto que cumplen con los requisitos que la misma Suprema Corte impone para que sean considerados como tales.

**B. Recursos Previstos por La Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.**

Los recursos que regula la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, son recursos en sentido estricto, pues son medios de defensa específicos, dotados de determinadas características y formalidades. Estos recursos son: Inconformidad, Aclaración, Protesta, Revocación, Revisión, Queja y Reclamación, como ellos tiene vida en un momento procesal determinado nosotros, para su análisis, los hemos clasificado de acuerdo a la etapa procesal en que tienen aplicación, de la siguiente manera :

**1. Recursos que se encuentran dentro de la Etapa Procesal de los Actos Previos a la Elección;**

- a. *Aclaración e*
  - b. *Inconformidad.*
2. *Recursos que se encuentran dentro de la Etapa Procesal de Actos dentro de la Elección;*
- a. *Protesta y*
  - b. *Queja.*
3. *Recursos que se pueden encontrar, tanto en la Etapa Procesal de Actos Previos a la Elección, como en la Etapa Procesal de Actos Dentro de la Elección;*
- a. *Revocación y*
  - b. *Revisión.*
4. *Recurso que se encuentra dentro de la Etapa Procesal de la Calificación de las Elecciones;*
- a. *Reclamación.*

1. *Recursos que se encuentran dentro de la Etapa Procesal de Actos Previos a La Elección;*

a. *Aclaración:*

*En qué casos procede:*

1'. *Cuando la lista nominal - de electores contenga la inclusión de personas fallecidas, incapacitadas o inhabilitadas.*

2'. *Cuando las listas nominales básicas y complementarias sean omisas y el impugnante solicite la inclusión de algún ciudadano que deba estar en ella y,*

3'. *El ciudadano al que le sea negado su registro o quien sea excluido del padrón electoral por cancelación de su inscripción en el Registro Nacional de Electores.*

*Ante quién procede : indistintamente ante;*

1'. *La Delegación distrital - del Registro Nacional de Electores y*

2'. *Las Delegaciones municipales del Registro Nacional de Electores.*

*Procedimiento.- Presentará un escrito el interesado, haciendo valer el recurso y se acompañarán todas las pruebas necesarias, para el caso de listas básicas, se podrá interponer desde la fecha en que sean fijadas, que a más tardar será el 31 de enero del año de la elección y durante los 90 días naturales después de la fijación de las listas básicas.*

*Y para el caso de las listas complementarias, desde la fecha en que sean fijadas las mismas, que a más tardar será el 15 de marzo del año de la elección, y durante los 26 días posteriores al de la fijación de las listas.*<sup>49</sup>

*b. Inconformidad:*

*En qué casos procede:*

1'. *En contra de las resoluciones recaídas a las aclaraciones hechas valer, en ca-*

49. "Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales", Ediciones de la Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 4a. edición, marzo de 1982, artículo 226.

so de desestimación de las mismas.

2'. Respecto al lugar señalado para la ubicación de las casillas y respecto de los nombramientos de los miembros de las mesas directivas.

Ante quién procede :

1'. Ante el Registro Nacional de Electores, para el caso de las resoluciones dictadas en las aclaraciones hechas valer, cuando sean desestimadas las mismas.

2'. Ante el Comité Distrital correspondiente, respecto al lugar señalado para la ubicación de las casillas o los nombramientos de los miembros de las mesas directivas.

Procedimiento:

1'. Cuando se trata de las resoluciones dictadas a las aclaraciones hechas valer, en caso de desestimación de las mismas, se sigue el siguiente procedimiento; El afectado interpondrá un escrito ante el Registro Nacional de Electores, en un término de cuarenta y ocho horas, acompañado de las pruebas necesarias para acreditar los extremos de la inconformidad, este recurso se resolverá dentro del término de -

cinco días.

2'. Cuando se trata del lugar señalado para la ubicación de las casillas y de los nombramientos de los miembros de las mesas directivas, lo interpondrá el solicitante ante el comité distrital correspondiente, por medio de un escrito, que se entregará al secretario del comité, dentro de los 15 días siguientes a la publicación de las listas respectivas, el Comité distrital electoral deberá resolver el recurso - por escrito, en un término de tres días.<sup>50</sup>

Debe modificarse el Reglamento de los Organismos - Electorales y Previsiones para la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales en sus artículos 134, 135 y 136, pues tratan de una manera confusa y desordenada, el procedimiento que se debe seguir para - interponer este recurso de inconformidad, pues como vimos anteriormente procede en un caso específico ante el Registro Nacional de Electores, y en otro ante el Comité distrital correspondiente. Los artículos citados - del Reglamento mencionado no diferencian cuando se refieren a uno u otro, haciéndose de esta manera, difícil

50. "Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales", Ediciones de la Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 4a. Edición, marzo de 1982, artículos 226, 106. Y El Reglamento de la misma en sus artículos 134 al 136.

*La interpretación de la ley y en consecuencia la aplicación del recurso, en detrimento del sano desarrollo del proceso electoral.*

*2. Recursos que se encuentran dentro de la Etapa Procesal de Actos Dentro de la Elección;*

*a. Protesta.*

*En qué casos procede :*

*1'. Contra las violaciones - previstas en la ley, que afecten los resultados contenidos en el acta final de escrutinio de las casillas.*

*Ante quién procede :*

*1'. Ante la propia casilla - (el día de la elección).*

*2'. Ante el Comité distrital - electoral.*

*Procedimiento :*

*Cuando se presente ante la propia mesa directiva - de la casilla electoral, el día de la elección, se hará por escrito y los funcionarios de la misma le deben in-*

cluir en el paquete electoral y enviar copia de la misma al Comité distrital corespondiente, por separado.

En el caso en que se presente el Comité distrital electoral, se entregará al secretario del mismo, dentro de las 72 horas siguientes al día de la elección; vencido el término de las 72 horas para la interposición del recurso de protesta, el secretario del Comité distrital electoral formulará una lista en orden numérico, respecto de las casillas de cuyos resultados se hizo valer el recurso, indicando los datos del promovente. La lista será fijada y surtirá efectos de notificación a los comisionados y representantes comunes acreditados ante él, quienes tendrán acceso a los expedientes relativos y podrán presentar sus pruebas y alegatos, dentro de las 24.00 horas siguientes al vencimiento del plazo de presentación del recurso.

El secretario del Comité distrital, tomando en consideración el escrito inicial, las pruebas aportadas y los alegatos recibidos, presentará en un sólo proyecto y en el orden numérico de la casilla, la resolución de los recursos. El comité, en la sesión de cómputo distrital los resolverá siguiendo el orden de proyecto. En la sesión de cómputo, si al abrirse un paquete apareciere un escrito de protesta del que no se hubiere tenido

conocimiento, se estudiará y se resolverá de inmediato.<sup>51</sup>

b. *Queja.*

En qué casos procede :

1'. El recurso de queja procede, contra los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados electos por mayoría relativa y la constancia de mayoría expedida - por el propio Comité.

2'. También procede contra - los resultados de las actas de cómputo distrital de la elección de diputados por representación proporcional y tiene por objeto en ambos casos hacer valer las causas de nulidad consignadas en el artículo 223 de la Ley adjetiva.

Ante quién procede:

1'. Se interpone ante el pro pio Comité distrital electoral.

51. "Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales", Ediciones de la Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 4a. Edición, marzo de 1982, Arts. 228 y del Reglamento de la misma, los Arts. 137, 138 y 139.

*Procedimiento.- El recurso de Queja, debe interponerse ante el propio comité al final de la sesión de cómputo o dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de dicha sesión.*

*Cuando el recurso de queja se interponga al final de la sesión de cómputo distrital, el secretario del comité anexará el original del escrito al paquete electoral, devolverá al interesado su copia sellada y firmada y remitirá una copia tanto a la Comisión Federal Electoral, como a la Comisión Local correspondiente.*

*El Comité distrital listará los recursos de queja interpuestos y publicará el listado en la entrada del mismo.*

*Cuando el recurso de "queja", se haga valer dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión del cómputo distrital y ya estuviere hecho el paquete, el comité distrital, por conducto de su secretario, hará llegar el original del escrito por separado al Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, procediéndose en los términos anteriormente apuntados, respecto de las copias del escrito.*

*Los Comités distritales, se abstendrán de califi--*

car o resolver sobre los hechos que se consignen en el escrito de queja. Sobre éste recurso conocerá y resolverá exclusivamente el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados.<sup>52</sup>

3. Recursos que se pueden encontrar, tanto en la Etapa Procesal de Actos Previos a la Elección, como en la Etapa Procesal de Actos Dentro de la Elección:

a. Revocación :

En qué casos procede :

Contra los acuerdos de :

1'. La Comisión Federal Elec

toral;

2'. Las Comisiones locales -

electorales;

3'. Los Comités distritales

electorales, que contengan determinaciones que contravengan la ley sustantiva, su reglamento o los acuerdos

52. "Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales", Ediciones de la Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, Art. 229 y Reglamento. Arts. 140 al 143.

de carácter general tomados por los mismos organismos.

Ante quién procede:

- 1'. Ante la Comisión Federal Electoral.
- 2'. Ante las Comisiones locales electorales.
- 3'. Ante los Comités distritales electorales.

Procedimiento.- El recurso de revocación se interpondrá por los comisionados de los partidos políticos, que estuvieren acreditados ante el mismo organismo cuya resolución se objeta, dentro del término de tres días siguientes a aquel en que tuvieron conocimiento del acto, bien sera porque haya participado en su discusión o porque se les haya notificado expresamente.

Recibido el escrito de revocación, el secretario formulará el proyecto de resolución, que someterá al conocimiento del organismo electoral correspondiente. La resolución podrá confirmar, revocar o modificar el acuerdo impugnado.

La resolución se dictará dentro de los 8 días siguientes a la interposición del recurso.<sup>53</sup>

b. Revisión.

En qué casos procede:

1'. Cuando la inconformidad, la protesta o la revocación no son tramitadas;

2'. Cuando no se resuelva dentro de los términos, el recurso interpuesto; y

3'. Cuando la resolución dictada en una inconformidad, protesta o revocación contra rié algún precepto expreso de esta ley.

Ante quién procede:

1'. Se interpondrá ante el inmediato superior jerárquico del organismo responsable.

Procedimiento: El recurso se interpondrá, mediante escrito presentado dentro de los tres días siguientes

53. "Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales", Ediciones de la Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, artículo 230 y del Reglamento Arts. 144 al 146.

a aquel en que tuvieron conocimiento de la resolución impugnanada o a partir del último día de plazo en que los organismos electorales competentes, deban resolver el recurso, motivo de la revisión.<sup>54</sup>

4. Recurso que se encuentra dentro de la Etapa Procesal de la Calificación de las Elecciones :

a. Reclamación.

En qué casos procede:

1'. Contra las resoluciones que dicte el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, sobre la calificación de la elección de sus miembros, tanto de diputados electos por mayoría relativa en los distritos uninominales, como de las listas regionales en las circunscripciones plurinominales.

Ante quién procede:

1'. Ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Procedimiento. - El escrito debe interponerse den

54. "Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales", Ediciones de La Gaceta Informativa de La Comisión Federal electoral, arts. del 235 al 241.

tro de los tres días siguientes a la fecha en que el Colegio Electoral, hubiere calificado la elección de todos sus miembros de la Cámara de Diputados, presentándose - por escrito en la Oficialía Mayor de ésta.

Es admisible el recurso cuando se haga valer con - tra las declaratorias que dicte el Colegio Electoral al resolver en la calificación de la elección respectiva, sobre presuntas violaciones previstas en los artículos 223 y 224 de la Ley adjetiva, siempre que las mismas se hayan combatido oportunamente, sin haber omitido ninguna instancia, ante los organismos electorales competen- tes, en los términos de la multicitada ley adjetiva.

La Cámara de Diputados, una vez comprobado que se satisfacen los requisitos formales para la interposi- ción del recurso, remitirá dentro del término de 3 días a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los alega- tos o pruebas diversas que contenga el expediente u o- frecidas en el escrito por el cual se interpone el recur- so.

Al interponer el recurso, el promovente acompañará a su escrito, los documentos probatorios de los hechos o actos en que apoya su reclamación, tal como aparecen probados en las diversas instancias previas, así como

las constancias de que fueron interpuestos previamente todos los recursos ordinarios, en los términos de esta ley.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprecia rá los hechos tal como aparezcan probados, tomando en cuenta el informe y la documentación remitida por la Cá mara de Diputados y resolverá dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se recibió la reclamación, declarando si son o no fundados, los conceptos de la re clamación expresados por el recurrente y si en criterio de la misma Suprema Corte se cometieron violaciones sus tanciales en el proceso electoral, lo hará saber en el término de 24 horas a la Cámara de Diputados, para que ésta emita una nueva resolución, que tendrá el carácter de definitiva e inatacable.<sup>55</sup>

Pienso que éste recurso, resulta atentatorio de la división de poderes consagrada en el artículo 49 de la Constitución, que se postula como principio fundamental del Estado Mexicano, puesto que da ingerencia al Poder Judicial, en la integración del Poder Legislativo. Pero independientemente de esto, la técnica que el mis-

55. "Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales", Ediciones de La Gaceta Informativa de La Comisión Federal Electoral, Arts. del 235 al 241.

mo propone es deficiente, ya que el objeto del recurso lo constituye, que la Suprema Corte de Justicia emita - una opinión acerca de la forma en que se realizó el Proceso Electoral en los casos que se sometan a su consideración, mediante él, cuestión que tampoco es conveniente, ya que el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados si lo juzga adecuado, puede hacer caso omiso de esta opinión que emite la Suprema Corte de Justicia de - la Nación, restándole de esta manera valor a su alta jerarquía, ya que de acuerdo a este mecanismo quien dicta en última instancia la resolución definitiva es el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados.

Por todo lo expuesto anteriormente, considero que este recurso de Reclamación debe desaparecer y con tal efecto debe derogarse en su parte relativa el artículo 60 de la Constitución de Los Estados Unidos Mexicanos y también deben ser derogados, los artículos relativos de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, que son del 225 Secc. C, 235 al 241.

5. Creación de un Nuevo Recurso en la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.

La Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, establece que será facultad exclusi

va de la Comisión Federal Electoral expedir certificado de registro definitivo o de registro condicionado al resultado de las elecciones en su caso, a los partidos políticos nacionales;<sup>56</sup> como esta función es de vital importancia para la vida de los partidos políticos nacionales, ya que de ella depende que se les otorgue un régimen de derechos y prerrogativas, considero que debe crearse un nuevo recurso, para que los partidos políticos tengan posibilidad de impugnar esta decisión de la Comisión Federal Electoral, puesto que la Ley sustantiva, no establece ninguna posibilidad de impugnar el fallo, debido que la misma afirma de una manera tajante - que contra dicha resolución no cabrá recurso alguno.

Con la intención de crear este nuevo recurso, que propongo se llame de Reconsideración, debe reformarse - la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos - Electorales, derogándose los artículos 29 y 33 en las partes en que afirman que contra la resolución de la Comisión Federal Electoral, de conceder o negar el registro definitivo o condicionado al resultado de las Elecciones en su caso y establecer en dichos artículos que procederá el Recurso de Reconsideración, que se inter--

56. "Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales" Ediciones de la Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 4a. edición, marzo de 1982, artículos 29 y 33.

pondrá ante la misma Comisión Federal Electoral, por medio de un escrito, presentado por los partidos políticos a los cuales les fué negado el registro, dentro de los 15 días siguientes a que haya sido publicado el fallo en el Diario Oficial; al recurso podrán anezárselas todas las pruebas y documentos que se juzguen necesarios para probar que se cumple con los requisitos que marca la Ley y puesto que el objetivo de la misma es de otorgar las facilidades posibles a los partidos políticos nacionales con el fin de que obtengan su registro, podrán estos solicitantes en su escrito de Reconsideración aportar los documentos o probanzas que hubieren omitido en su solicitud de Registro de partidos políticos, estando obligada la Comisión Federal Electoral, a emitir fallo definitivo, en un plazo de 30 días naturales, después de la presentación del recurso de Reconsideración.

a. *Reconsideración.*

*En qué casos procede:*

1'. *Cuando niegue la Comisión Federal Electoral el Registro Definitivo a algún partido político.*

2'. *Cuando niegue la Comisión Federal Electoral el Registro Condicionado al Resultado de las elecciones a algún partido político.*

*Ante quién procede:*

1'. *Ante la Comisión Federal Electoral.*

*Procedimiento.- Se interpondrá por medio de un escrito, que presentarán ante la propia Comisión Federal Electoral, los partidos políticos afectados por la resolución, dentro de los 15 días siguientes al de la publicación en el Diario Oficial de la negativa a otorgar el Registro Definitivo o Condicionado al Resultado de las elecciones en su caso; al recurso podrán anexársele todas las pruebas y documentos que se juzguen necesarios - para probar que cumplen con los requisitos que marca la Ley, y aún podrán aportar los documentos o probanzas - que hubieren omitido en su solicitud de Registro de par*

tidos políticos. La Comisión Federal Electoral estará obligada a emitir fallo definitivo en un plazo de 30 -- días naturales después de la presentación del recurso, este fallo deberá publicarse en el Diario Oficial de - la Federación.,

*CAPITULO III*

*"EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL"*

A. *Forma en que se realiza la calificación de las elecciones en la actualidad.*

1. *La Calificación de las elecciones, de la Cámara de Diputados.*

2. *De la Calificación de las elecciones de la Cámara de Senadores.*

B. *Objeciones a la Calificación de las Elecciones en México.*

C. *Creación de un Tribunal en Materia Electoral.*

D. *Instituto de Capacitación Electoral.*

A. Forma en que se realiza la calificación de las elecciones en la actualidad.

La culminación del Proceso Electoral se concreta con la instalación formal de las cámaras, misma que se completa con la calificación que sus propios miembros realizan durante las juntas preparatorias dándole de esta manera pleno valor al citado proceso.

Podemos afirmar que la Calificación Constitucional de las elecciones dentro del Proceso Electoral, abarca desde el momento en que a los presuntos diputados y senadores les han sido registradas sus constancias de mayoría por los organismos electorales, hasta que cada una de las Cámaras se constituye legítimamente, después de haber resuelto en forma definitiva sobre la calificación de las elecciones de sus miembros.

El artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: "La Cámara de Diputados calificará la elección de sus miembros a través de un Colegio Electoral que se integrará con 100 presuntos diputados: 60 de los electos en los distritos uninominales, designados por el partido político que hubiere obtenido mayor número de constancias de mayoría registradas por la Comisión Federal Electoral; y 40 de los electos en circunscripciones plurinominales, designados

por el partido político que hubiere obtenido mayor número de constancias de mayoría registradas por la Comisión Federal Electoral; y 40 de los electos en circunscripciones plurinominales, designados por los partidos políticos proporcionalmente al número que para cada uno de ellos hubiera reconocido la Comisión Federal Electoral por el porcentaje de votación que hay obtenido.

En la Cámara de Senadores el Colegio Electoral se integrará con los presuntos senadores que obtuvieron de claratoria de senador electo de la legislatura de la entidad federativa correspondiente y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en el caso del Distrito Federal.

Si la Suprema Corte de Justicia considera que se cometieron violaciones sustanciales en el desarrollo del proceso electoral o en la calificación misma, lo hará del conocimiento de dicha Cámara para que emita nueva resolución, misma que tendrá el carácter de definitiva e inatacable.

La ley fijará los requisitos de procedencia y el trámite a que se sujetará este recurso. 57

57. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Ediciones de la Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 3a. edición, México enero de 1982, artículo 60.

Como hemos visto el precepto constitucional transcrito anteriormente, faculta a cada Cámara para calificar las elecciones de sus miembros, dando las reglas generales a las cuales se sujetará la integración de los respectivos colegios electorales y también fija el alcance que tendrá el recurso de Reclamación.

La Ley Orgánica del Congreso General establece el siguiente procedimiento :

1. La Calificación de las -  
elecciones, de la Cámara de Diputados.

La Cámara de Diputados antes de clausurar el último período de sesiones de cada Legislatura nombrará entre sus miembros una Comisión, para instalar el Colegio Electoral que calificará la elección de los integrantes de la Legislatura que deba sucederla.

Los miembros de la Comisión serán cinco y fungirán el primero, como presidente, el segundo y el tercero como secretarios, y los dos últimos como suplentes primero y segundo que entrarán en funciones sólo cuando falte cualquiera de los tres propietarios.

La Cámara de Diputados comunicará a la Comisión Fe

deral Electoral, la designación de la Comisión Instaladora del Colegio Electoral.

La Comisión Instaladora del Colegio Electoral tendrá a su cargo :

a). Recibir las constancias de los presuntos diputados que remita la Comisión Federal Electoral así como la lista e informe de los que tienen derecho a figurar en el Colegio Electoral; también recibirá los paquetes electorales tanto de las elecciones por el sistema de mayoría relativa como de las elecciones por representación proporcional, enviados a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados, por los Comités Distritales Electorales.

b). Entregar las credenciales respectivas a los cien presuntos diputados que compondrán el Colegio Electoral.

c). Entregar por inventario a la mesa directiva del Colegio Electoral las constancias y paquetes mencionados por el punto a, anterior.

La Comisión Instaladora, al entregar las credencia

les a los presuntos diputados que integrarán el Colegio Electoral, los citará para que estén presentes a las diez horas del día quince de agosto exigiéndoles constancia de enterados, con el apercibimiento de que si no concurren se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.

El día y hora indicados en el párrafo anterior, presentes en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados la Comisión Instaladora y los miembros del Consejo Electoral, se procederá a la constitución formal de éste. Al efecto :

a). La Comisión Instaladora por conducto de uno de sus secretarios dará lectura a la lista e informe recibidos de la Comisión Federal Electoral a que se refiere el artículo 15, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso General.

b). Acto continuo, el presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Instaladora exhortará a los presuntos diputados a que en escrutinio secreto y por mayoría de votos, elijan la Mesa Directiva del Colegio Electoral que se integrará con un presidente, un vicepresidente, dos secretarios y dos prosecretarios.

c). Hecha la elección de la Mesa Directiva del Colegio Electoral y anunciados los resultados por la Comisión Instaladora, el presidente de ésta invitará a los integrantes de aquella a tomar su lugar en el presidium; hará la entrega por inventario de los paquetes electorales, informes y constancias en su poder y dará por concluidas las funciones de la Comisión.

d). El presidente de la mesa directiva del Colegio Electoral rendirá la protesta de ley, y se la tomará a los presuntos diputados miembros del mismo.

Posteriormente el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados calificará la elección de los presuntos diputados y, al efecto :

a). Resolverá la de aquellos que hubieren obtenido mayoría relativa en cada uno de los distritos uninominales.

b). Asignará a cada partido político nacional siguiendo el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones relativas de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, el número de diputados de su lis-

ta regional que corresponda en cada una de las circunscipciones plurinominales. En la asignación se seguirá el orden que tengan los candidatos en la lista respectiva.

En los casos en que así lo resuelva, declarará la nulidad de la elección de que se trate en los términos previstos por la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.

El Colegio Electoral no puede abrir sus sesiones ni ejercer sus funciones sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros.

Para el estudio y dictamen de los expedientes se formará tres comisiones en el seno del Colegio Electoral que contarán con un presidente, un secretario y un vocal, el que podrá suplir a uno u otro. Será presidente el primer nombrado y secretario y vocal, quienes lo sean en segundo y tercer lugares.

Las comisiones dictaminadoras procederán en los términos siguientes :

a). La primera, compuesta por veinte miembros para integrar cuatro secciones, dictaminará sobre la elec

ción de los presuntos diputados electos por mayoría relativa en los distritos electorales uninominales, dando preferencia a los casos que no ameriten discusión.

b). La segunda, compuesta de cinco miembros dictaminará sobre las elecciones llevadas a cabo en las circunscripciones plurinominales, según el principio de representación proporcional.

El presidente del Colegio Electoral distribuirá los expedientes electorales que correspondan a cada una de las comisiones.

El presidente de la Mesa Directiva del Colegio Electoral, hecha la distribución de los expedientes, exhortará a los miembros de todas y cada una de las Comisiones para que trabajen con imparcialidad y eficacia, cuidando de que los casos sometidos a su consideración sean dictaminados con celeridad.

El Colegio Electoral fijará en lugar visible a la entrada del salón de sesiones un aviso firmado por el secretario de la Mesa Directiva en que se dé noticia, con veinticuatro horas de anticipación cuando menos, de los casos que van a ser tratados en sesión plenaria y pública.

Al cabo de cada sesión y no más de una hora después de su conclusión se publicarán por igual medio las resoluciones dictadas. La Mesa Directiva del Colegio Electoral, durante las veinticuatro horas siguientes, entregará a los diputados cuyos casos fueron aprobados, una tarjeta que les dará acceso al acto de instalación de la Cámara.<sup>58</sup>

## 2. De la Calificación de las elecciones de la Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, antes de clausurar su último periodo de sesiones, nombrará de entre sus miembros una Comisión para instalar el Colegio Electoral que calificará la elección de los integrantes de la Cámara - que deba sucederla.

La Comisión se integrará de cinco personas que fungirán : el primero como presidente; el segundo y tercero como secretarios, y los dos últimos como suplentes primero y segundo; quienes entrarán en funciones únicamente cuando falten cualquiera de los miembros propietarios.

58. "Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos", Editorial Porrúa, S.A. Primera Edición, México, 1980. Arts. 14 al 24.

rios.

*La Comisión Instaladora de la Cámara de Senadores, tendrá a su cargo:*

*a). Recibir la declaratoria de las Legislatura de los Estados y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, respecto de los presuntos senadores.*

*En el año de la renovación del Poder Legislativo - los presuntos senadores, sin necesidad de citación, se reunirán en el salón de sesiones de la Cámara a las diez horas del día quince de agosto.*

*La Comisión Instaladora del Colegio Electoral, comprobará si están presentes las dos terceras partes de - los presuntos senadores.*

*Si existe ese quórum se elegirá en escrutinio se-creto y por mayoría de votos, la Mesa Directiva de Colegio Electoral que se compondrá de un presidente, un - vicepresidente y dos secretarios, quienes rendirán la - protesta de ley.*

*Si no existe quórum, la Comisión Instaladora convocará a los presentes y a los ausentes, señalando día y*

hora, a una nueva junta de la que se declarará legalmente constituido el Colegio Electoral cualquiera que sea el número de los presentes.

Los miembros de la Mesa Directiva del Colegio Electoral, una vez rendida la protesta, ocuparán sus lugares en el presidium y recibirán de la Comisión Instaladora los expedientes, documentos e informes referentes a los presuntos senadores cuya elección vaya a ser calificada.

El Colegio Electoral de la Cámara de Senadores se integrará con los presuntos senadores que obtuvieron de claratoria de senador electo de la legislatura de la entidad federativa correspondiente, y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en el caso de los electos en el Distrito Federal.

El Colegio Electoral de la Cámara de Senadores llevará a cabo sus trabajos, de acuerdo con el siguiente procedimiento :

I. Se nombrarán por mayoría de votos, dos comisiones dictaminadoras. La primera se integrará con cinco presuntos senadores y la segunda con tres. La primera dictaminará sobre la legitimidad de la elección de to--

dos los miembros de la Cámara, con excepción de los integrantes de la propia Comisión y, la segunda, dictaminará sobre la elección de los presuntos senadores componentes de la primera.

II. Después de nombradas las comisiones, uno de los secretarios dará lectura al inventario de los expedientes electorales recibidos, los que de inmediato entregarán a las comisiones correspondientes en la siguiente forma :

A la primera comisión, los expedientes conforme al orden en que fueron recibidos y a la segunda, los relativos a los integrantes de la primera. El presidente de cada Comisión firmará por recibido en el libro de control.

III. Dentro de los tres primeros días siguientes a la primera junta preparatoria se celebrará la segunda, en la que las comisiones primera y segunda iniciarán la presentación de sus dictámenes. Darán preferencia a los casos que a su juicio no ameriten discusión.

En las sesiones del Colegio Electoral, la calificación de los casos que se hará por mayoría de votos y se resolverán las dudas que ocurran en esta materia.

Los dictámenes serán elaborados unitariamente.

Contra las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Senadores no procederá juicio ni recurso alguno.

El Colegio Electoral sesionará con la periodicidad necesaria para resolver sobre el dictamen de sus comisiones, de tal modo que la calificación quede concluida a más tardar el día veintinueve de agosto.

Los casos que por cualquier circunstancia no puedan ser resueltos dentro de dicho término, lo serán posteriormente por la Cámara de Senadores.<sup>59</sup>

El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, establece el siguiente procedimiento a fin de realizar la calificación de las elecciones de las Cámaras Legislativas.

"En ambas Cámaras después de nombradas las comisiones, uno de los secretarios dará lectura al inventario de los expedientes electorales recibidos, los que de in

59. "Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos", Editorial Porrúa, S.A., Primera Edición, México, 1980 páginas de la 67 a la 73.

mediato se entregarán a las comisiones correspondientes en la siguiente forma :

En la de Diputados, los expedientes electorales se distribuirán entre las diversas secciones de la primera Comisión, conforme los presuntos hayan entregado sus - constancias de mayoría de votos, debidamente requisitadas, distribuyéndose de cinco en cinco, por riguroso orden, entre las secciones respectivas. A la segunda le serán entregados los expedientes relativos a los integrantes de la primera.

La intervención de la tercera Comisión se iniciará tan pronto como vayan siendo calificados los dictámenes de las dos primeras y, una vez terminados todos los casos y conociendo el resultado de la votación total del país, se formularán los dictámenes correspondientes a los "diputados de partido".<sup>60</sup>

Es interesante resaltar el hecho de que la Ley Orgánica del Congreso General de Los Estados Unidos Mexicanos, es posterior a su Reglamento, ya que la primera fue publicada en el mes de mayo de 1979, mientras que -

60. "Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General", - Editorial Porrúa, S.A., Primera Edición, México, 1980, artículo 5º, Fracc. III.

su Reglamento data del mes de marzo de 1934, por tanto el Reglamento aludido no observa los cambios introducidos por la Ley Orgánica del Congreso General, por ejemplo: Se puede observar en el párrafo anteriormente transcrito que el Reglamento citado habla de diputados de partido, mismos que ya no existen en la Constitución General de la República, ni en la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, y tampoco los contiene la Ley Orgánica del Congreso General, sino en su lugar habla de diputados de Representación Proporcional; también es interesante resaltar el hecho de que la multicitada Ley Orgánica del Congreso General señala a una cantidad distinta de la que menciona su reglamento acerca del número de los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados. Debe reformarse este Reglamento con el fin de que esté acorde con la multicitada Ley Orgánica del Congreso General, pues resulta que la Ley citada carece de vías procedimentales específicas para aplicarse respecto a la Calificación de las elecciones porque como hemos visto las que existen son incompatibles con el texto de la ley, causando desconcierto y desconfianza, cuestión que de ninguna manera resulta satisfactoria para el sano desenvolvimiento del proceso electoral.

"En la de Senadores, se entregarán a la primera Co

*misión los expedientes conforme al orden en que fueron recibidos y a la segunda le serán entregados los relativos a los integrantes de la primera.*

*El presidente de cada Comisión firmará por su recibo en el libro de control.*

*Dentro de los tres días siguientes a la primera - Junta Preparatoria se celebrará la segunda, en la que - las dos primeras Comisiones Dictaminadoras de la Códma- ra de Diputados y las del Senado, iniciarán la presentación de sus dictámenes. Darán preferencia a los casos que a su juicio no ameriten discusión. Las juntas sub- secuentes serán diarias.*

*Tratándose de los diputados de mayoría y de los senadores, los dictámenes serán elaborados unitariamente. En el caso de los "diputados de partido", la tercera - Comisión formulará dictamen por cada Partido Político - Nacional que hubiese adquirido el derecho relativo.*

*En estas juntas y en las demás que a juicio de la Cámara fueren necesarias, se calificará a pluralidad - absoluta de votos la legalidad del nombramiento de cada uno de sus miembros y se resolverán irrevocablemente -*

Las dudas que ocurran sobre la materia.<sup>61</sup>

Es de una importancia fundamental el párrafo anterior que hemos transcrito del Reglamento, pues en él se hace mención a que los casos de los presuntos diputados y senadores deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros de las cámaras respectivas que en ese momento integran el Colegio Electoral.

Con la protesta solemne que hacen los diputados y senadores, queda instalado formalmente el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente la Constitución en su artículo 74 fracción 1a. establece que: "Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. Erigirse en Colegio Electoral para ejercer las atribuciones que la ley le señala respecto a la elección de Presidente de la República";

...

Una vez integrada formalmente la Cámara de Diputados en los primeros días del mes de septiembre se erige en Colegio Electoral y Califica la Elección de Presiden

61. "Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos", Editorial Porrúa, México 1980, artículos 5°, 6° y 7°.

te de la República. Me parece muy interesante resaltar el hecho de que ni la Constitución, ni la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, tampoco la Ley Orgánica del Congreso General y su reglamento, establecen cuales pueden ser causas de nulidad de una elección presidencial. Considero que debe modificarse la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, de manera tal que prevea posibles causas de nulidad de dicha elección, con el fin de dar mayor certeza y seguridad a los partidos políticos, a sus candidatos y en general a la ciudadanía.

Con la integración legal de las Cámaras Legislativas y del Ejecutivo Federal, concluye el proceso electoral.

B. Objeciones a la Calificación de las Elecciones en México.

Al sistema Contencioso Político<sup>62</sup> que priva en México para la Calificación de las elecciones se le hacen las siguientes observaciones, sostenidas entre otros por el Partido Acción Nacional.

62. Duverger Maurice, Ob. Cit. Pág. 155.

"a). Que los presuntos Diputados son Juez y parte.

b). Que se establece "complicidad" entre ellos en la defensa de sus credenciales.

c). Que como tribunal actúa con criterio político en sus decisiones, pues los presuntos diputados no pueden despojarse de sus ideas políticas".<sup>63</sup>

Además de las anteriores objeciones, creo que debería exigirse una preparación especial a las personas que han de calificar la legalidad de las elecciones de los integrantes del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a la complejidad y especialidad, que reviste el proceso electoral, se hace necesaria la intervención de personas que cuentan con los conocimientos necesarios para calificar las mismas.

63. Diario de los Debates. Año I, Tomo I, No. 2, Pág. 15, 2a. Junta Preparatoria, 17 de Agosto de 1873.

C. Creación de un Tribunal en Materia Electoral.

Como respuesta a las objeciones que se le hacen al actual sistema de autocalificación de las elecciones de los miembros de las Cámaras Legislativas, propongo la creación de un Tribunal Federal Electoral que estará en cargo de realizar la calificación de las elecciones de los miembros del Poder Legislativo y la del Presidente de la República.

Este tribunal deberá ser parte del Poder Legislativo para no atentar contra la División de Poderes que consagra el artículo 49 Constitucional.

También debe contar con patrimonio propio y autonomía para emitir sus fallos.

El Tribunal Electoral estará integrado por 83 magistrados y 27 secretarios; funcionará en pleno o en salas. Trabaja en salas para revisar todos los expedientes que se le sometan a su consideración y funcionará en pleno cuando realice la calificación de las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y cuando proceda el "Recurso de Confirmación", que se interpondrá ante el Presidente del Tribunal y será conocido por el Pleno del mismo Tribunal Federal Electoral.

Para su funcionamiento se dividirá en 27 salas integradas cada una por tres magistrados y un secretario.

De las salas de la uno a la quince conocerán de los expedientes de los presuntos diputados de Mayoría Relativa y de las salas de la 16 a la 20 conocerán de los expedientes de los presuntos diputados de Representación Proporcional y finalmente de las salas de la 21 a la 27 conocerán de los expedientes de los presuntos senadores.

Para ser magistrado se requiere :

- a). Ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b). No tener menos de 25 años de edad, ni más de 65 años, el día de la designación;
- c). Ser Licenciado en Derecho, con título debidamente registrado en la Dirección General de Profesiones;
- d). Ser de notoria moralidad;
- e). No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito intencional, que le imponga más de un

año de prisión. Si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado, revelación de secretos, cohecho, abuso de autoridad, abandono de funciones u otro que lesione seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

f). Haber sido designado mediante examen de oposición celebrado por el Instituto de Capacitación Electoral dependiente del Poder Legislativo Federal.

**Respecto del Procedimiento :**

Los expedientes serán turnados a las salas por orden de entrada. Una vez en la sala el secretario de la misma se encargará de distribuirlo entre los magistrados según vayan llegando, cada magistrado hará un proyecto de resolución que someterá a consideración de los demás integrantes de su sala; se emitirá un voto por cada magistrado, las resoluciones de las salas se tomarán por mayoría de votos y se notificarán por medio de unas listas que se fijarán a la entrada del tribunal, esta publicación deberá hacerse dentro de las 48 horas siguientes al día en que le haya sido turnado el expediente al magistrado que debe conocer el mismo.

En el caso de que se declare la nulidad de los resultados de una elección por cumplirse los extremos que establece el artículo 223 de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales o bien cuando un candidato no reúna los requisitos de elegibilidad que se hacen mención en el artículo 224 de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales,<sup>64</sup> procederá de oficio el recurso de "Confirmación".

Cuando una sala declare la nulidad de la elección o la inelegibilidad de un candidato, por que se presente alguna de las causas transcritas en el párrafo anterior, remitirá al Presidente del Tribunal.

El Presidente del Tribunal, elaborará un proyecto de Sentencia que someterá a consideración del Pleno del mismo, a más tardar 72 horas después de haber recibido el expediente.

La parte interesado contará con un plazo de 24 horas para alegar y aportar las pruebas que considere necesarias. El Pleno podrá aprobar el proyecto, en cuyo caso será definitivo.

64. "Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales", Ediciones de La Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 4a. Edición, marzo 1982, artículo 223.

También podrá el pleno cambiar el proyecto en parte o en su totalidad y así aprobarlo.

Contra las resoluciones del Pleno del Tribunal Federal Electoral no existe recurso o medio legal para impugnarlas.

Una vez terminada la calificación de las elecciones de los miembros del Poder Legislativo, el Pleno se constituirá para realizar la Calificación de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Son causa de nulidad de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos cuando se presenten en un 20% de los distritos del país las siguientes :

a). Que exista violencia generalizada en el 20% más de los distritos que conforman el país.

b) Que se hayan cometido violaciones sustanciales en la preparación y desarrollo de la elección y se demuestre que las mismas son determinantes del resultado de la elección a juicio del Tribunal Electoral.

Entendiendo por violaciones sustanciales :

a). La realización de los escrutinios y cómputos en locales diferentes a los señalados conforme a la ley sustantiva;

b). La recepción de la votación en fecha distinta a la de la elección;

c) La recepción de la votación por personas y organismos distintos a los facultados por esta Ley;

d) Cuando se hubiere impedido el acceso a los representantes de los partidos políticos a las casillas;

e) Cuando no se hubieren instalado las casillas y consecuentemente la votación no hubiere sido recabada;

La Calificación de las elecciones de los miembros de la Cámara de Senadores y de la elección del Presidente de la República es definitiva y contra ella no existe recurso o medio legal de impugnación.

La elección de Presidente de los Estados Unidos - Mexicanos, deberá estar concluida a más tardar el día - 15 de septiembre, una vez realizada ésta el Tribunal Federal Electoral se disolverá.

*El Presidente del Tribunal Federal Electoral, será elegido por mayoría de votos, en sesión plenaria; el voto será secreto y cada magistrado tendrá derecho a un voto.*

*El Presidente tendrá la representación oficial del Tribunal, se encargará de la correspondencia del mismo, será la única persona que podrá convocar a la integración del Pleno.*

*D. Instituto de Capacitación Electoral.*

*Este Instituto dependerá del Legislativo, funcionará permanentemente y tendrá como objetivos preparar a los funcionarios electorales para que puedan realizar sus funciones debidamente e informar a la ciudadanía en general acerca de la materia electoral. También realizará los exámenes de oposición para ser magistrado y secretario del Tribunal Federal Electoral.*

*Para su funcionamiento se creará en el seno de la Cámara de Diputado una Comisión Permanente encargada de vigilar la integración y el funcionamiento regular tanto del Instituto de Capacitación Electoral, como del Tribunal Federal Electoral. La Comisión Permanente propondrá a la Cámara de Diputados un Proyecto de organización y de materias que han de impartirse en el Instituto de Capacitación Electoral, así mismo deberá realizar cada año, un proyecto de egresos que tendrá que erogar el multicitado Instituto, a fin de que se le asignen los recursos necesarios para que pueda desempeñar correctamente sus labores.*

*El Instituto en el mes de enero del año de la elección convocará a sus alumnos y personas en general que*

reunan los requisitos que se requieren para ser magistrado del Tribunal Federal Electoral y que cuenten con los conocimientos necesarios en la materia electoral, - para que presenten examen de oposición, a fin de integrar el Tribunal Federal Electoral en sus puestos de magistrados y secretarios.

En el mes de marzo a mas tardar, deberá dar a conocer el Instituto el resultado de los exámenes, publicandolo en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de mayor circulación del D.F.

El 30 de abril del año de la elección, deberá quedar integrado el Tribunal Federal Electoral con los miembros que resultaren ganadores del examen de oposición; si para la fecha anterior no se ha podido integrar completamente el Tribunal porque faltare algún miembro, entonces el Instituto llamará a la persona o personas que hubieren seguido en calificaciones para que pasen a ocupar los puestos vacantes, a más tardar el 15 de mayo del año de la elección.

Los expedientes electorales y los paquetes respectivos de las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa, de Diputados por Representación Proporcional, de

Senadores y de Presidente de la República, deben obrar en poder del Tribunal Federal Electoral a mas tardar el día 5 de agosto del año de la elección, para que éste se encuentre en condiciones de dar por terminada la calificación de las elecciones de los miembros de las Camaras Legislativas el día 29 de agosto del mismo año.

Una vez terminadas las calificaciones anteriores, procederá a realizar la de la elección de Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos.

El Instituto de Capacitación Electoral trabajará permanentemente y cuando no sea época de elecciones Federales, prestará ayuda a las entidades federativas que se lo soliciten en la capacitación electoral de sus funcionarios electorales y además dará orientación sobre esta materia al público en general, creando para ello cursos y programas permanentes.

*E. Reformas legales para implementar la creación del Tribunal Federal Electoral.*

*Con el ánimo de fundamentar jurídicamente la creación del Tribunal Federal Electoral y del Instituto de Capacitación Electoral, propongo que se hagan las siguientes reformas legales:*

*A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 60 y 74 Fracc. I.*

*El artículo 60 Constitucional establece:*

*Que cada Cámara se erigirá en Colegio Electoral integrada por sus presuntos miembros respectivamente, con el fin de autocalificar sus elecciones y además establece los términos en que ha de interponerse el recurso de "Reclamación".<sup>65</sup>*

*Propongo que se derogue este artículo y en su lugar, se dicte otro que faculte al Tribunal Federal Electoral a realizar la Calificación de las elecciones de los presuntos miembros de las Cámaras de Diputados y de*

*65. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Ediciones de la Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 3a. edición, México enero de 1982, artículo 60.*

Senadores.

Y establecer en ese mismo artículo que será facultad exclusiva del Pleno del Tribunal Federal Electoral calificar la elección de Presidente de la República.

Y con ese motivo derogar la Fracc. I del artículo 74 Constitucional en donde se faculta a la Cámara de Diputados para erigirse en Colegio Electoral para calificar la elección de Presidentes de la República.<sup>66</sup>

También deberán hacerse las siguientes reformas - a la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.

Debe derogarse la parte final del artículo 223 que establece:

Que la nulidad de una elección sólo podrá ser declarada por el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados.<sup>67</sup>

66. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Ediciones de la Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 3a. edición, México enero de 1982, artículo 74 Fracc. I.

67. "Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales", Ediciones de la Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 4a. Edición, marzo 1982, 223.

Y en su lugar establecer que solo podrá ser declarada la nulidad de una elección por el Tribunal Federal Electoral.

También debe derogarse el artículo 224 de La Ley - Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales en su parte que establece:

Cuando el candidato a diputado de mayoría relativa que haya obtenido constancia de mayoría en la elección respectiva, no reúna los requisitos de legibilidad a que se refiere la Constitución General de la República y esta Ley, el Colegio Electoral podrá declarar diputado al candidato con votación más cercana a la del que obtuvo dicha constancia de mayoría."<sup>68</sup>...

Y en su lugar asentar que cuando un candidato a diputado de mayoría relativa que haya obtenido su constancia de mayoría en la elección respectiva, no reúna los requisitos de elegibilidad a que se refiere la Constitución General de la República y esta Ley, el Tribunal Federal Electoral podrá declarar diputado al candidato - con votación más cercana a la del que obtuvo dicha constancia de mayoría.

Por último la Fracc. VII del artículo 216 de la -

68. "Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales", Ediciones de la Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 4a. Edición, marzo 1982, artículo 224.

*Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales* afirma:

"En la elección de senadores por el Distrito Federal se enviará el paquete electoral a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, y".

Debe derogarse la fracción anteriormente transcrita y establecer que serán enviados los paquetes electorales de la elección de senadores por el Distrito Federal a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados y - que estos paquetes y los de las elecciones de Diputados por Mayoría Relativa, de Diputados por Representación Proporcional y de Presidente de la República, deberán ser entregados al Tribunal Federal Electoral a más tardar el 5 de agosto del año de la elección, para que este Tribunal se encuentre en condiciones de realizar su trabajo con toda oportunidad.

Y finalmente se deben instrumentar las siguientes reformas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos:

Deben derogarse los artículos del 14 al 27 y del -

69. "Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales", Ediciones de La Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 4a. Edición, marzo 1982, artículo 216 Fracc.VII

67 al 73 de esta Ley<sup>70</sup> y en su lugar establecer el procedimiento que para calificar las elecciones dejamos -  
sentado de la página 120 a la 124 de la presente tesis.

Y también propongo que en su caso se abroge el actual Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (Públicado en -  
el Diario Oficial de la Federación del día 20 de marzo de 1934) y en su lugar se dicte un Reglamento nuevo -  
acorde a las modificaciones que propusimos a la Ley Orgánica del Congreso General de Los Estados Unidos Mexicanos".

70. "Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos", Editorial Porrúa, S.A., Primera Edición, México, 1980 artículos del 14 al 27 y del 67 al 73.

## CONCLUSIONES.

I. El Proceso Electoral Mexicano está constituido por el conjunto de actos, procedimientos y hechos materiales que tienen como fin la integración de las Cámaras Legislativas y del Poder Ejecutivo Federal.

II. Podemos dividir al Proceso Electoral Mexicano en las siguientes etapas:

A. Actos preparatorios de la elección.- Esta etapa comienza con la integración de los organismos electorales y termina con la votación.

B. Actos dentro de la elección.- Comienza con la votación y termina con el Registro de Constancias de Mayoría y de Asignación Proporcional que hace la Comisión Federal Electoral.

C. Calificación de las elecciones.- Esta etapa se inicia con la integración del Colegio Electoral y termina con la Calificación de la Elección de Presidentes de la República.

III. El Escrutinio en materia electoral comprende, al conjunto de actos jurídicos y materiales realizados por los organismos electorales, tendientes a regular el

examen y conteo de los votos en las elecciones.

IV. El Cómputo Electoral es el conjunto de actos jurídicos y materiales realizados por los organismos electorales, que dan como resultado la centralización del recuento general de los votos.

V. Con el ánimo de favorecer el buen funcionamiento de la Comisión Federal Electoral, propongo que se reforme el artículo 78 de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, de manera tal que se cambie el sistema para elegir al Presidente, al Secretario y al Secretario Técnico del organismo aludido y que dichas designaciones se hagan por insaculación de unas listas que presenten los partidos políticos con ese propósito.

VI. Debe modificarse el sistema mediante el cual la Comisión Federal Electoral, obtiene los recursos necesarios para cumplir con sus funciones y para ello ha de reformarse la Fracc. III del artículo 83 de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales que señala que el Presidente de dicho organismo electoral someterá a consideración del Ejecutivo Federal el presupuesto de egresos del mismo organismo y de sus dependencias y en su lugar establecer que este presupuesto sea solicitado y aprobado ante y por la Cámara -

de Diputados, para que así este presupuesto no tenga posibilidad de convertirse en un medio de presión, que el Ejecutivo Federal pueda ejercer sobre la citada Comisión Federal Electoral.

VII. Propongo que se modifique la Fracc. VIII del artículo 88 de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, para que sea directamente la Comisión Federal Electoral la que proporcione los recursos necesarios a los comités distritales electorales y la cantidad que se asigne a los mismos sea fijada - atendiendo al tamaño del distrito, a su población y a la región donde se ubique, para que no ocurra como en la actualidad donde la dotación de dichos elementos es anárquica y desproporcionada.

VIII. Propongo la creación del Recurso de Reconsideración que se interpondrá contra la decisión de la Comisión Federal Electoral de no expedir certificado de registro definitivo o de registro condicionado al resultado de las elecciones en su caso, a los partidos políticos nacionales, con la intención de brindar oportunidad a los solicitantes de impugnar la negativa. Y para ello han de reformarse los artículos 29 y 33 de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, de manera tal que contemplen al presente recurso.

IX. Debe desaparecer el Recurso de Reclamación y con tal efecto ha de reformarse en su parte relativa el artículo 60 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y también deben ser derogados, los artículos relativos de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, que son el 225 Secc. C, y del 235 al 241, en atención a tener poca relevancia jurídica la decisión que emita dicho máximo tribunal, pues es solo una opinión que puede ser o no atendida por el Colegio Electoral, restandole de esta manera importancia a su alta jerarquía, además por razones históricas, no debe conocer la Suprema Corte de Justicia de la Nación de asuntos en materia política.

X. Dentro de las críticas que se le hacen a nuestro sistema Contencioso Político para la calificación de las elecciones destacan por su importancia las siguientes:

1. Que los presuntos diputados son juez y parte.
2. Que se establece "complicidad" entre ellos en la defensa de sus credenciales.
3. Que como tribunal actúa con criterio político en sus decisiones, pues los presuntos diputados no pueden despojarse de sus ideas políticas.

IX. Debe desaparecer el Recurso de Reclamación y con tal efecto ha de reformarse en su parte relativa el artículo 60 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y también deben ser derogados, los artículos relativos de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, que son el 225 Secc. C, y del 235 al 241, en atención a tener poca relevancia jurídica la decisión que emita dicho máximo tribunal, pues es solo una opinión que puede ser o no atendida por el Colegio Electoral, restandole de esta manera importancia a su alta jerarquía, además por razones históricas, no debe conocer la Suprema Corte de Justicia de la Nación de asuntos en materia política.

X. Dentro de las críticas que se le hacen a nuestro sistema Contencioso Político para la calificación de las elecciones destacan por su importancia las siguientes:

1. Que los presuntos diputados son juez y parte.
2. Que se establece "complicidad" entre ellos en la defensa de sus credenciales.
3. Que como tribunal actúa con criterio político en sus decisiones, pues los presuntos diputados no pueden despojarse de sus ideas políticas.

XI. Como respuesta a las objeciones que se le hacen al actual sistema de autocalificación de las elecciones de los miembros de las Cámaras Legislativas, propongo la creación de un Tribunal Federal Electoral que estará encargado de realizar la calificación de las elecciones de los miembros del Poder Legislativo y la del Presidente de la República.

XII. Dada la complejidad y especialidad que reviste el proceso electoral se hace necesaria la intervención de personas que se encuentren debidamente capacitadas para realizar el mismo, es por ello que propongo la creación del Instituto de Capacitación Electoral que tendrá como objetivos preparar a los funcionarios electorales para que puedan realizar sus funciones debidamente e informar a la ciudadanía en general acerca de la materia electoral, también realizará los exámenes de oposición para ser magistrado y secretario del Tribunal Federal Electoral.

XIII. En atención a la importancia que reviste la materia electoral, me pronuncio por la inclusión de dicha materia en los programas oficiales de estudio, de las escuelas y facultades de derecho de la República Mexicana.

## B I B L I O G R A F I A

1. ARNAIZ Amigo Aurora, "¿Qué es el Estado,", *Deslinde (cuadernos de Cultura Política)*, Edit. Centro de Estudios sobre - La Universidad, No. 112, México, 1979.
2. BERLIN Valenzuela Francisco, "Derecho Electoral", - Edit. Porrúa, México, 1980.
3. BEURDELEY Paul, "Noveaur Manuel Aelectoral", Edit. L' Arase Directur, Paris, 1904.
4. BIDART Campos, Germán José, "Lecciones Elementales de Política", Edit. Buenos Aires, 1973.
5. CALDERON, Manuel. "Cuestiones Electorales", Edit. - Imprenta Ignacio Escalante, México, 1968.
6. CLUB, Jean Moulin. "El Estado y el Ciudadano", Edit. Aguilar, México, 1967.
7. COTTERET, Jean Marie y Emeri, Claude. "Los Sistemas Electorales", Edic. Oikos-tau., Barcelona, España, 1973.
8. DUVERGER, Maurice, "Instituciones Políticas y Derecho Constitucional, Ediciones -- Ariel, Barcelona, 1970.

9. DEUTSCH, Karl W. "Los Nervios del Gobierno", Edit. Paidós. Buenos Aires, 1969.
10. FAYT S., Carlos. "Sufragio y Representación Política", Bibliográfica Omeba, Buenos, 1962.
11. FAYT S., Carlos. "Derecho Político", Edit. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 4a. Edic. 1973.
12. GARCIA Orozco, Antonio. "Legislación Electoral Mexicana", (1812 - 1917), Edit. Comisión Federal Electoral, México, 1978.
13. GONZALEZ Uribe, Héctor. "Teoría Política", Edit. Porrúa, S.A., México, 1972.
14. GUMLOWICZ, Luis. "Derecho Político Filosófico", - Edit. La España Moderna, Madrid.
15. JIMENEZ Fernández, Manuel. "Estudios de Derecho Electoral Contemporáneo", Edic. Universidad de Sevilla, 1977.
16. LANCIS Sánchez, Antonio. "Los Principios Básicos - del Derecho Electoral Contemporáneo.", La Habana, Cuba, 1957.
17. LOEWENSTEIN, Karl. "Teoría de la Constitución", Edit. Ariel, Barcelona, 1976.
18. MACKENZIE, J. M. "Elecciones Libres", Edit. Tecnos, S.A., Madrid, 1962.

19. MORENO Díaz, Daniel. "Los Partidos Políticos del México Contemporáneo", Edit. Costa Amic., Cuarta Edición, México 1975.
20. MORENO M., Manuel. "El Derecho Electoral y la Evolución Política de México", Conferencias de la Fac. de Ciencias Políticas y Sociales de la U.N.-A.M. Cursos de Invierno, 1961.
21. MOYA Palencia, Mario. "La Reforma Electoral", Edit. Plataforma, México, 1964.
22. OXILIA, Adolfo. "El Problema Electoral", Edit. G. Barrera Firenze, 1946.
23. PARDO, María del Carmen. "Sistemas Electorales, Partidos Políticos y Legislaturas", Rev. No. 3 del Colegio de Licenciados en Ciencias Políticas y Administración Pública, México, 1975.
24. POSADA, Adolfo. "El Sufragio", Edit. Sucesores de Manuel Soler, Barcelona, España, e/f.
25. SABINE, George. "Historia de la Teoría Política", - Edit. Fondo de Cultura Económica, 3a. Edición. México, 1965.
26. SCHATTSCHEIDER, E. "Régimen de Partidos Políticos", Edit. Tecnos, Madrid, 1965.

27. SCHMILL Ordóñez, Ulises y otros. "Las Fuentes del Derecho . Conceptos Dogmáticos y Teoría del Derecho", Edit. - U.N.A.M., México, 1979.

#### DICCIONARIOS

28. ESCRICHE, Joaquín. "Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia", Edit. Porrúa, S.A., México, 1979.
29. "Diccionario actualizado de Sinónimos y Contrarios - de la lengua española", Edit. - TIMUN MAS, S.A.
30. "Pequeño Larousse Ilustrado", Imprimer LAROUSSE, - France, édition 1969.

#### LEGISLACION

31. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
32. "Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales", (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 1977).
33. "Ley Orgánica del Congreso General de Los Estados Unidos Mexicanos", (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de mayo de 1979.
34. "Reglamento de los Organismos Electorales y Previ--

siones para la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales", (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de octubre de 1978).

35. "Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos", (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de marzo de 1934).

36. Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.